

**MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO 3 DE NOVIEMBRE DE 2022
RADICADO 2012 00177**

Isabel Teresa Calderón Villamizar <isacaldevill@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 04:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavoromero64@hotmail.com

<gustavoromero64@hotmail.com>; eduamarchi@gmail.com <eduamarchi@gmail.com>; YAJAIRA ORDOÑEZ

<yajacruz1174@gmail.com>

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CUCUTA

REF: RADICADO 2012 00177

DEMANDANTE SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA

DEMANDADOS EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA Y OTROS

ADJUNTO AL PRESENTE REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION EN SUBSIDIO
FRENTE AL AUTO PROFERIDO EL PASADO 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

COETANEAMENTE ESTOY ENVIANDO EL MEMORIAL A LAS PRTES DEMANDADA, CONFORME
LO DISPONE EL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

ATTE,

ISABEL CALDERÓN VILLAMIZAR

APODERADA

SOCIEDD VILLAS DE LA FLORESTA



Doctora
SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL
RADICADO **54 001 31 03 003 2012 00177 00**
DEMANDANTE **SDAD VILLAS DE LA FLORESTA LTDA**
DEMANDADOS JORGE JACOME SAGRA Y OTROS

Cordial Saludo,

REF:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA
DEMANDADOS:	JORGE JACOME SAGRA (Q.E.P.D.) DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON DR. EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA
RADICADO:	54 001 31 03 003 2012 00177 00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN INCOADO FRENTE AL AUTO PROFERIDO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Cordial saludo:

ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.331.894 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 69.646 del C.S.J, actuando en nombre y representación, de la demandante SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA LIMITADA, de conformidad con lo ordenado en proveído del pasado tres (3) de noviembre hogaño, en armonía con lo dispuesto en el Código General del Proceso, me permito presentar y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, frente al anterior.

CAPITULO I ANTECEDENTES

Originó la presente actuación la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por mi representada SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA, frente a los señores JORGE JACOME SAGRA (Q.E.P.D.), DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON y el Dr. EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA con ocasión de los perjuicios causados por estos dentro del trámite de solicitud de expedición de licencia de construcción, promovido ante la Curaduría Urbana No. 1 de san José de Cúcuta (Norte de Santander), bajo radicación No. LC-54001-1-10-0172 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), con el fin de obtener mediante sentencia judicial, las siguientes condenas:

1.- La declaración de responsabilidad de los señores JORGE JÁCOME SAGRA, DORA MERCEDEZ MUÑOZ ORTEGÓN, EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA por los daños generados como consecuencia de su abuso de las vías de derecho, dentro del trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA-CERRAMIENTO, radicada bajo el número LC-54001-1-10-0172 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) a la CONSTRUCTORA VILLAS DE LA FLORESTA LTDA, identificada con NIT. No.



807.007.517-5 , por razón de los perjuicios materiales e inmateriales infligidos.

2.- Que se condene a los señores JORGE JÁCOME SAGRA, DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN, EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA, por los daños generados como consecuencia de su abuso de las vías del derecho, dentro del trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA-CERRAMIENTO, radicada bajo número LC-540011-10-0172 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) a la CONSTRUCTORA VILLAS DE LA FLORESTA LTDA., identificada con NIT. 807.007.517-5 a pagar por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de setecientos sesenta y ocho millones cientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y un pesos (\$768'187.281,00) moneda corriente;

3.- Que se condenara solidariamente a los señores JORGE JÁCOME SAGRA, DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN, por los daños generados como consecuencia de su abuso de las vías de derecho, dentro del trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA-CERRAMIENTO, radicada bajo el número LC-54001-1-10-0172 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) a la CONSTRUCTORA VILLAS DE LA FLORESTA LTDA, identificada con NIT. 807.007.517-5 a pagar por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante el valor que pueda ser demostrado dentro del proceso,

Se condenara a los señores JORGE JÁCOME SAGRA, DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN y EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA por los daños generados como consecuencia de su abuso de las vías de derecho, dentro del trámite de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA-CERRAMIENTO, radicada bajo el número LC54001-1-10-0172 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) a la CONSTRUCTORA VILLAS DE LA FLORESTA LTDA, NIT. 807.007.517-5 a pagar por concepto de perjuicios a la vida de relación de la empresa, traducidos en su relación comercial y Good Will, hasta por la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

Que se condenara a los señores JORGE JACOMES SAGRA, DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGÓN y EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA por los demás perjuicios que lograren acreditarse dentro del proceso y finalmente,

Que fuesen condenados en COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

La falladora de primera instancia, en decisión proferida el pasado ocho (8) de octubre de 2021, decidió absolver a los aquí demandados señores JORGE JACOME SAGRA (Q.E.P.D.), DORA MERCEDES MUÑOZ ORTEGON y DR. EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA.

En proveído proferido el pasado doce (12) de julio hogaño, la SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con Ponencia del señor Magistrado ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ, dispuso confirmar en su integridad la sentencia proferida por la Juez Tercera Civil del Circuito de Cúcuta, el pasado ocho (8) de octubre del año próximo pasado.

En el aludido proveído se dispuso en su numeral SEGUNDO: "SEGUNDO; CONDÉNASE a la demandante al pago de las costas de la segunda instancia. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente por el magistrado sustanciador como lo dispone el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso y serán liquidadas en el Juzgado de primera Instancia.¹

En auto proferido el pasado veintiuno (21) de septiembre hogaño, notificado por ESTADO el día veintidós (22) del mismo mes y años, la Juez, señaló:

¹ Sentencia de Segunda Instancia de la SALA DE DECISIÓN CIVIL del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, radicado 2021 – 0045-01, del doce (12) de julio de 2022.



“

Como consecuencia de lo anterior, en lo que atañe a esta instancia, se procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51'000.000,00), de conformidad con lo establecido en el numeral (ii) del literal a) del Numeral 1º. Del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554.4 Por secretaria, una vez ejecutoriado este auto, procédase a la liquidación de costas correspondientes, así como al desarrollo de las órdenes derivadas a la sentencia del 08 de octubre de 2020”²

En proveído proferido el pasado tres (3) de los corrientes, el despacho resolvió:

*“PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS practicada por la secretaria de este despacho vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51'000.000,00)**”³*

CAPITULO II SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Debe precisarse que si bien las AGENCIAS EN DERECHO, como parte de las COSTAS PROCESALES, si bien son gravámenes a cargo de la parte vencida que corresponden a los gastos asumidos por la parte victoriosa para ejercer la defensa judicial de sus intereses y que son reconocidos por el juez a favor de esta última de conformidad con los criterios esbozados en la ley.

Teniendo en cuenta que la normativa aplicable a este asunto, en el presente proceso la condena en costas se rige por las disposiciones del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en armonía con lo preceptuado por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, en el cual el Consejo Superior de la Judicatura estableció las tarifas de agencias en derecho.

En lo que respecta al estatuto procesal enunciado, se tiene que la condena en costas debe ser asumida por la parte vencida en el proceso, se hace en la providencia que resuelva la actuación que la originó y es procedente cuando aparezcan causadas y comprobadas en el expediente. En cuanto a su liquidación, esta debe ser efectuada por la falladora de primera instancia, cuyo secretario tendrá en cuenta las condenas impuestas en ambas instancias e incluirá tanto las expensas como las agencias en derecho fijadas por el magistrado sustanciador.

En concreto, para la fijación de las agencias en derecho la ley ordena que deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y, si estas disponen mínimos y máximos, el juez deberá ponderar factores como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión desplegada por el apoderado o la parte, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

De la tasación de las AGENCIAS EN DERECHO efectuadas en el auto objeto de reproche de manera respetuosa solicito a la señora Juez, se sirva reconsiderar la tasación de las mismas, las que considero que las mismas son EXCESIVAS más aún cuando pese a que si bien se negaron las

² Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, auto 21 de septiembre de 2022

³ Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, auto 3 de noviembre de 2022



pretensiones de la demanda, no se desvirtuó todos los actos que efectivamente desarrollaron los aquí demandados que conllevaron graves perjuicios económicos para mi representada la SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA LIMITADA.

Acreditado está en el plenario todas los memoriales incoados por los aquí demandados que demoraron la expedición de la resolución de la LICENCIA DE CONTRUCCIÓN que para aquella época solicitó mi representada la **SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA**, y se acreditó la perturbación para la consecución de la misma en el tiempo récord que era requerido en aras de evitar los perjuicios que le han sido reclamados a la SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA por parte de la **OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCION S.A.S. - ODICCO S.A.S.**

Luego si bien no se accedieron a las pretensiones de la **DEMANDA**, porque la falladora de la primera instancia y la sala de decisión civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, tampoco las encontró procedente, del mundo real y jurídico que rodeo la actuación de los aquí demandados no se puede desvirtuar el daño propiciado a la demandante **SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA LTDA**, haciendo más gravosa su situación con la alta fijación de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a las cuales se les dispone APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS que se realiza en el auto del pasado tres (3) de noviembre hogaño, sustento jurídico para solicitar se reevalúe la tasación efectuada por el Despacho.

A más de lo anterior, debe de tenerse en cuenta que la mora en el desarrollo del proceso que nos contrae, no es originada en la actuación de mi representada, pues presentada la demanda y asignado el conocimiento de la misma, el pasado veinticinco (25) de junio de 2012, el proceso fue de conocimiento de varios Estrados Judiciales, así:

2012	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CÚCUTA
2014	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE ORALIDAD DE CÚCUTA
2014	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
2016	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
2016	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Luego no se puede endilgar a la SOCIEDAD VILLAS DE LA FLORESTA LIMITADA mora alguna en su actuación o culpabilidad en el trámite del presente proceso, por cuanto es totalmente ajena a esta situación y a las erradas políticas de descongestión sugeridas por la otrora SALA ADMINISTRATIVAS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.

No se sustenta en el auto objeto de replanteamiento la argumentación pertinente para considerar la suma señalada como AGENCIAS EN DERECHO en la cifra de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51'000.000,00)



Por lo anterior de manera respetuosa solicito a su señoría se sirva REPLANTEAR la cantidad fijada por su Despacho como AGENCIAS EN DERECHO, debiendo reevaluarse las mismas, dado el monto asignado Y NO IMPARTIRSE LA APROACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS cómo se ha efectuado.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

**ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR C.C No.
60'331.894 de Cúcuta.
T.P. No. 69.646 del C.S. de la J.**

Recurso de reposición y en subsidio apelación expediente rad.
54001315300320170020100

israel ortiz ortiz <israelortiz1974@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 08:42 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54001315300320170020100
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: FOSYGA-MINISTERIO DE SALUD

Respetada Señora Juez.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.178.804 expedida en Salazar, abogado en ejercicio identificado con la Tarjeta Profesional No. 126.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra la providencia de fecha 03 de noviembre que denegó la fijación de agencia en derecho el cual sustento en escrito adjunto.

cordialmente.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

C. C. No. 88.178.804 expedida en Salazar

T.P. No. 126.766 del C. S. de la J.

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022,

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54001315300320170020100
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: FOSYGA-MINISTERIO DE SALUD

Respetada Señora Juez.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.178.804 expedida en Salazar, abogado en ejercicio identificado con la Tarjeta Profesional No. 126.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra la providencia de fecha 03 de noviembre que denegó la fijación de agencia en derecho el cual me permito sustentar en los siguientes términos;

Se despacha la negación con fundamento en que el apoderado judicial no hizo pronunciamiento alguno cuando se profirió el auto de que aprobó las costas en fecha 07 de octubre de 2021.

Sea lo primero manifestar al despacho que para la fecha en que se aprobaron las costas, no se tenía la liquidación del crédito, lo cual ocurrió en el año 2022, de otra parte, se tiene por entendido que las costas judiciales se componen de los gastos del proceso, más las agencias en derecho. Dicho esto, esta procuraduría dio espera hasta tener conocimiento de la liquidación del crédito para solicitar sobre las agencias en derecho, al interpretar la sazón del artículo 366, numeral 4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** (negrillas fuera de texto).

Cuando la norma procedimental deja la fijación de las agencias en derecho a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, éste señaló en El **Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**, artículo 3: Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Desde luego que en el proceso ejecutivo torna sobre unas pretensiones

de índole pecuniario que versa sobre capital, más los intereses moratorios, los cuales son conocidos cuando se liquida el crédito. Por esa potísima razón, esperé hasta la liquidación del crédito para solicitar las agencias en derecho, aunado a ello, el operador judicial en sus providencias se refirió a las costas judiciales, que entiendo son los gastos que se ocasionan en el proceso. Mal haría en haber impugnado dichas providencias cuando no se conocía sobre el valor total de las pretensiones que como lo dije anteriormente, incluyen los intereses moratorios, pretensión que concluye en un valor total con la liquidación del crédito.

La representación judicial ejercida durante el proceso, la cual inició con la presentación de la demanda, actuaciones judiciales y todavía en ejecución implica una labor profesional que representa trabajo, acordada entre el Hospital mediante un contrato de prestación de servicios donde lo que percibo como remuneración, son las agencias en derecho y costas procesales que fije el juzgado, adjunto contrato vigente como medio probatorio para que el operador judicial reconsidere la decisión de negar la solicitud de las agencias en derecho, aceptando la solitud de fijación de las agencias en derecho, la cuales encuentran eco en un porcentaje entre un mínimo y un máximo que oscila entre el 3.5% y 7.5% para proceso ejecutivos de mayor cuantía.

Con fundamento en el sustento argüido, solicito al despacho se realice la Liquidación de las Agencias en Derecho de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, ello, en virtud que se fue presentada la liquidación del crédito; de conformidad a lo siguiente:

En los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso se establece la Liquidación de cuentas y las Agencias en Derecho, así:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

El Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura es establecieron las Tarifas de las Agencias en Derecho que se deben fijar en las diferentes etapas de los procesos judiciales, es así como de su articulado se desprende:

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia

- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

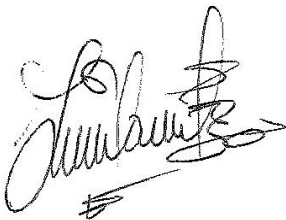
Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

Por lo anterior, solicito su señoría se realice la liquidación de las agencias en Derecho de manera concentrada, las cuales debe incluir tanto las agencias de segunda instancia por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, como las de primera instancia en el desarrollo de las etapas del proceso de la Referencia.

Además, la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en Sentencia de Segunda Instancia dentro del Proceso de la Referencia de fecha 15 de septiembre de 2020 Artículo Segundo: "CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se señalarán por auto separado emitido por el magistrado ponente, según lo prevé el numeral 3 del art. 366 del CGP, pero la liquidación se realizará de manera concentrada en el Juzgado de primera Instancia, como lo señala el Artículo citado".

Así las cosas, señora Juez, mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021 emitida por este despacho se aprobó la liquidación en costas dentro del proceso de la referencia, faltando por liquidar las Agencias en Derecho, las cuales, deben ser liquidadas como lo ordena el tribunal Superior en Segunda Instancia y lo mencionado en el Artículo 366 del C. G. del P. en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Atentamente,



ISRAEL ORTIZ ORTIZ

C. C. No. 88.178.804 expedida en Salazar

T.P. No. 126.766 del C. S. de la J.

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 092 DE 2022

PROCESO No: SA22-149

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: ISRAEL ORTIZ ORTIZ

OBJETO: PRESTACION DE SERVCIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO PARA LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA MAYOR A 90 DIAS, ADEUDADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO A LA ESE HUEM, AGOTANDO TODAS LAS ETAPAS PROCESALES EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL, ACUDIENDO A LOS DIFERENTES ESTRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, QUE PERMITA GARANTIZAR LA FLUIDEZ DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta N°: 10241 del 08 de mayo del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.178.804 expedida en Salazar, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, como IPS de referencia de mediana y alta complejidad de la red prestadora de Servicios de Salud del Departamento Norte de Santander, tiene un área de influencia que abarca los 40 municipios del Departamento y población extranjera (migrantes), convirtiéndose en la entidad con mayor demanda en los servicios de salud de nuestra región; dentro de las obligaciones que se encuentran en cabeza del ESE HUEM, como establecimiento público del orden Departamental. 2) Que en la actualidad, la pandemia generada por el COVID–19, ha afectado la Institución notoriamente y se han presentado colapsos en la atención, sumado a lo que por mandato Constitucional se obliga a prestar los servicios de Urgencias Vitales a cualquier persona, sin importar el estado del vínculo contractual que se tenga con las diferentes entidades responsables de pago; acción que ocasiona el crecimiento de la cartera y, por consiguiente, la presentación de glosas y devoluciones a las facturas radicadas. 3) Que dentro de la gestión de la cartera de la ESE HUEM, se ha considerado importante estructurar e implementar un proceso de cobro administrativo que permita un mayor control sobre la

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 8

cartera vencida mayor a 90 días en mora, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y minimizar el impacto en los resultados financieros de la Entidad. 4) Que la institución prestadora de servicios de salud, presenta una cartera mayor a 90 días con corte 30 de noviembre de 2021 por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$196.751.058.561), pendientes por recaudar con las Entidades Responsables de pago (ERP) de los diferentes regímenes y los demás saldos generados que sean presentados y aprobados en el comité de cartera para iniciar el cobro judicial, para lo cual se hace necesario solicitar apoyo a la gestión en el cobro jurídico, con conocimiento en procesos ejecutivos en recuperación de cartera para garantizar la fluidez de los recursos económicos que permitan la sostenibilidad de la institución. 5) Que teniendo en cuenta el volumen de la cartera vencida y el rodamiento de cartera en las etapas tempranas de mora, se tiene como propósito buscar un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo, como una de las fuentes de ingresos de la Institución. 6) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no cuenta con la capacidad operativa y el personal de planta suficiente para el desarrollo de la gestión de cobro en el rango de mora Administrativo, por lo cual, se crea la necesidad de contratar la Prestación de Servicios de Cobranza Administrativa para que implemente y desarrolle dicha gestión, esperando así mejorar el potencial del recaudo de la cartera en mora temprana de la entidad en el rango comprendido entre 01 a 90 días. Esto permitirá reducir el rodamiento de la cartera a categorías de alto riesgo, en las cuales las probabilidades de recuperación disminuyen en la medida que aumenta el rango en mora. De esta forma, se incrementan las posibilidades de recaudo oportuno de la cartera, siendo uno de los principales ingresos de la Entidad. 7) Quede acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 9) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO PARA LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA MAYOR A 90 DIAS, ADEUDADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO A LA ESE HUEM, AGOTANDO TODAS LAS ETAPAS PROCESALES EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL, ACUDIENDO A LOS DIFERENTES ESTRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, QUE PERMITA GARANTIZAR LA FLUIDEZ DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A) GENERALES:** 1) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2) Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio. 3) Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018 .
		PAGINA 3 de 8

concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B) ESPECIALES:** Con el fin de buscar la adecuada y oportuna prestación del servicio, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:1)Recuperación y recaudo de la cartera morosa comprendida por los títulos ejecutivos otorgados a favor de la entidad, así como las acreencias que se deriven de obligaciones legales.2)Solicitar oportunamente información, documentación y/o interpretación directa del hospital y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro.3)Presentar la demanda dentro de los Treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de los títulos ejecutivos o documentados de los cuales emanen las obligaciones legales.4)Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales.5)Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la E.S.E HUEM, para lo cual proyectará la argumentación jurídica necesaria, colocando a consideración las ponencias prejudicial y judicial ante el Comité Institucional, asumiendo la responsabilidad directa de la misma en relación a su procedibilidad. 6)Realizar todas las gestiones profesionales necesarias para defender los intereses de la entidad, tales como: notificar la demanda, interponer recursos, liquidar el crédito, gestionar los depósitos judiciales y reportarlos, al supervisor con copia a tesorería, dentro de los Cinco (05) Días Hábiles siguientes a su constitución.7)Gestionar ante la oficina de cartera, dentro de los Cinco (05) Días Hábiles siguientes al recibo de la cartera morosa, los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 8)Asumir todos los gastos procesales, tales como: cauciones, notificaciones y recursos.9)Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del Hospital, atendiendo los requerimientos que se le formulen.10)Realizar actuaciones e impulso procesal dentro de los procesos ejecutivos a cargo de su representación judicial de manera mensual, sin excepción alguna, lo cual se debe incluir en el cuadro del informe periódico y anexar su respectivo soporte. 11) Presentar informes actualizados de los procesos encomendados, los primeros Cinco (05) Días Hábiles de cada mes al supervisor del contrato, con COPIA a la Gerencia, Subgerencia Administrativa, Líder Financiero y Área de Cartera, en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso identificado con los 23 dígitos judiciales, juzgado de conocimiento, nombre de la entidad demandada, fecha de entrega de la facturación por parte del hospital, fecha de presentación del proceso ante oficina de apoyo judicial, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha del envió de la notificación personal al demandado, fecha de la notificación por aviso al demandado, esta última en el evento de no haberse logrado la notificación personal, estado actual del proceso, y demás actuaciones procesales pertinentes, junto con los soportes digitales correspondientes de las actuaciones y providencias proferidas durante el desarrollo del proceso.12)Socialización de informes y avances de gestión de cobro dentro de los procesos ejecutivos adelantados en las diferentes instancias judiciales, de manera trimestral a la Subgerencia Administrativa, Líder Financiero y Área de Cartera. 13)El contratista asume la responsabilidad total de la custodia y conservación de los títulos ejecutivos junto a sus anexos, así como los demás documentos de los cuales emanen obligaciones legales objeto del cobro.14)Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por el hospital.15)Cobrar los honorarios causados equivalentes a las costas liquidadas y ordenadas por los juzgados, de manera proporcional al

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 8

recaudo efectivo del crédito y los intereses moratorios a favor del hospital.16)Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar.17)En caso que el contratista desista de la demanda, deberá devolver a la ESE HUEM la totalidad de los títulos ejecutivos relacionados por escrito y de la misma manera como los recibió para el proceso de cobro.18)Mantener informado al Gerente y Subgerente Administrativo de los hechos y omisiones que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 19) Usar los formatos aprobados por la Institución, en caso de ser requeridos, para cumplimiento del proceso de acreditación. 20) Las demás inherentes para el cabal cumplimiento del objeto contractual.**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITALse obliga a: 1. Facilitar el acceso a la información y entregar al CONTRATISTA, los documentos y soportes que confirmen la veracidad de la información, necesarios para la oportuna ejecución del objeto del contrato. El enlace para la entrega de la información por parte del CONTRATANTE estará a cargo del Coordinador de Cartera. 2. Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. 3. Otorgar poderes al CONTRATISTA 4. Pagar los honorarios del contratista en la forma convenida. 5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato. 6. Solicitar a EL CONTRATISTA o a quien corresponda, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 7. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de informes de las actividades realizadas para que reposen en el expediente del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a seis (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es indeterminado debido a la especialidad de cuota Litis, cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista si la gestión de recaudo culmina en éxito a favor de la ESE HUEM, con una comisión u honorarios por la prestación del servicio de éxito, la cual consiste en las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el operador judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL.**PARAGRAFO1.** Se entenderá por recaudo efectivo, cualquier pago que reciba la ESE HUEM por vía judicial y/o administrativa con posterioridad al mandamiento de pago librado por el juzgado a cargo, sobre la facturación contenida en el proceso instaurado por el CONTRATISTA en cualquier medio de pago como giro directo, recursos propios de la entidad demandada, conciliación judicial y/o extrajudicial, acuerdos de pago, cesiones de crédito, pago parcial o total de los valores acordados en las liquidaciones de crédito y costas a favor de la ESE HUEM, fraccionamiento y pago de depósitos judiciales y/o cualquier otro medio o instrumento de pago. **PARÁGRAFO 2.** La ESE HUEM, cancelara al CONTRATISTA los honorarios profesionales acordados mediante actas parciales y/o único pago realizado, previa verificación y certificación por parte del área de tesorería de la entidad, de los recursos que efectivamente ingresen a la entidad en la cuenta que para tal fin designe y presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato, los cuales serán cancelados con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.03 concepto de honorarios en la proporción recuperada. **PARAGRAFO 3:** Tomando en consideración que el objeto contratado no permite presumir el valor real a recaudar, por depender de variables inherentes al mismo proceso, no obstante lo anterior y con el fin de contar con disponibilidad

presupuestal que respalde la contratación para efectos fiscales y expedición de pólizas se establece un valor de EFECTOS FISCALES en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000).**PARAGRAFO 4:** En el evento en que la entidad deudora, o ERP, decida voluntariamente pagar parcial o totalmente las obligaciones o solicite acuerdo de pago, sin que se haya librado mandamiento de pago dentro del proceso instaurado, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto, ni se reconocerá gastos de cualquier índole en los que haya incurrido el CONTRATISTA, así mismo, antes de librarse el mandamiento de pago, el CONTRATANTE queda facultado para solicitar al CONTRATISTA el retiro de la demanda, la devolución de los títulos ejecutivos que fueron entregados y el CONTRATISTA se obliga a realizar la devolución de los mismos, para que la ESE HUEM gestione el pago de manera directa, garantizando la fluidez de los recursos económicos de la entidad de no recuperarse los recursos por concepto de cartera morosa, la entidad no cancelará valor alguno al CONTRATISTA, ni se reconocerá los gastos en que incurrió durante la gestión encomendada o por legalización del contrato, declarándose a paz y salvo con la entidad contratante. **PARÁGRAFO 5:** En caso que los profesionales en derecho NO instauren las demandas ejecutivas asignadas en el término acordado, o en el evento en que la demanda ejecutiva sea rechazada por el juzgado de conocimiento, el contratante queda plenamente facultado para requerir al CONTRATISTA y solicitarle la devolución de los títulos ejecutivos entregados para el cobro, el CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar la devolución de los títulos, dentro del término de tres (03) días siguientes. **PARÁGRAFO 6:** Las devoluciones de los títulos ejecutivos, solicitados por la E.S.E HUEM en las condiciones establecidas en los parágrafos 4 y 5, NO generara pago de honorarios y gastos procesales de ninguna índole a favor del contratista declarando la entidad contratante a paz y salvo de todo concepto. **SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%(valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	\$50.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 8

forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 8

que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la ESE HUEM no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato ni con asuntos propios de la E.S.E o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles – previstos en los estudios previos y adoptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato **CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA**

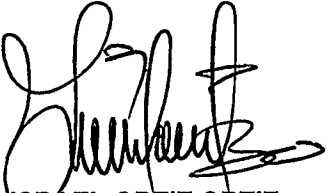
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 8 de 8

VIGESIMA.-QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **05 ABR 2022** y por el contratista a los

EL CONTRATANTE,


MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ
Gerente

EL CONTRATISTA,


ISRAEL ORTIZ ORTIZ
C.C. 88.178.804 de Salazar

Revisó y Aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM
Proyectó: Jhojan Rangel León, Abogado Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM



MODIFICACIÓN RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION PROVIDENCIA 03-11-2022 RAD. 2017-00201-00

israel ortiz ortiz <israelortiz1974@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 09:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54001315300320170020100
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: FOSYGA-MINISTERIO DE SALUD

Respetada Señora Juez.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.178.804 expedida en Salazar, abogado en ejercicio identificado con la Tarjeta Profesional No. 126.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra la providencia de fecha 03 de noviembre que denegó la fijación de agencia en derecho el cual sustento en escrito adjunto.

cordialmente.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

C. C. No. 88.178.804 expedida en Salazar

T.P. No. 126.766 del C. S. de la J.

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022,

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54001315300320170020100

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

DEMANDADO: FOSYGA-MINISTERIO DE SALUD

Respetada Señora Juez.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.178.804 expedida en Salazar, abogado en ejercicio identificado con la Tarjeta Profesional No. 126.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra la providencia de fecha 03 de noviembre que denegó la fijación de agencia en derecho el cual me permito sustentar en los siguientes términos;

Se despacha la negación con fundamento en que el apoderado judicial no hizo pronunciamiento alguno cuando se profirió el auto de que aprobó las costas en fecha 07 de octubre de 2021.

Sea lo primero manifestar al despacho que para la fecha en que se aprobaron las costas, no se tenía la liquidación del crédito, lo cual ocurrió en el año 2022, de otra parte, se tiene por entendido que las costas judiciales se componen de los gastos del proceso, más las agencias en derecho. Dicho esto, esta procuraduría dio espera hasta tener conocimiento de la liquidación del crédito para solicitar sobre las agencias en derecho, al interpretar la sazón del artículo 366, numeral 4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** (negrillas fuera de texto).

Cuando la norma procedimental deja la fijación de las agencias en derecho a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, éste señaló en El **Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**, artículo 3: Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Desde luego que en el proceso ejecutivo torna sobre unas pretensiones de índole pecuniario que versa sobre capital, más los intereses moratorios, los cuales son conocidos cuando se liquida el crédito. Por esa potísima razón, esperé hasta la liquidación del crédito para solicitar las agencias en derecho, aunado a ello, el operador judicial en sus providencias se refirió a las costas judiciales, que entiendo son los gastos que se ocasionan en el proceso. Mal haría en haber impugnado dichas providencias cuando no se conocía sobre el valor total de las pretensiones que como lo dije anteriormente, incluyen los intereses moratorios, pretensión que concluye en un valor total con la liquidación del crédito.

La representación judicial ejercida durante el proceso, la cual inició con la presentación de la demanda, actuaciones judiciales y todavía en ejecución implica una labor profesional que representa trabajo, acordada entre el Hospital mediante un contrato de prestación de servicios, donde lo que percibo como remuneración, son las agencias en derecho y costas procesales que fije el juzgado, adjunto contrato No. 092 de 2022 vigente el cual estipula en su CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, para que sea tenido en cuenta como medio probatorio para que el operador judicial reconsidere la decisión de negar la solicitud de las agencias en derecho, aceptando la solitud de fijación de las agencias en derecho, la cuales encuentran eco en un porcentaje entre un mínimo y un máximo que oscila entre el 3.5% y 7.5% para proceso ejecutivos de mayor cuantía.

Con fundamento en el sustento argüido, solicito al despacho se realice la Liquidación de las Agencias en Derecho de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", ello, en virtud que se fue presentada la liquidación del crédito; de conformidad a lo siguiente:

Contrato No. 092 de 2022, **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** *el valor del contrato es indeterminado debido a la especialidad de cuota Litis, cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista si la gestión de recaudo culmina en éxito a favor de la ESE HUEM, con una comisión u honorarios por la prestación de servicios en éxito, la cual consiste en las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el operador judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL.*

En los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso se establece la Liquidación de contas y las Agencias en Derecho, así:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

3. *En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.*

4. *Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.*

5. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

6. *Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.
8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

El **Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura establecieron las Tarifas de las Agencias en Derecho que se deben fijar en las diferentes etapas de los procesos judiciales, es así como de su articulado se desprende:

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión

realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia

- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

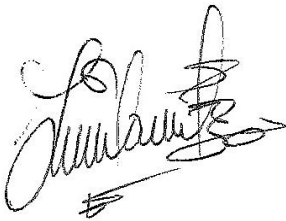
Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

Por lo anterior, solicito su señoría se realice la liquidación de las agencias en Derecho de manera concentrada, las cuales debe incluir tanto las agencias de segunda instancia por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, como las de primera instancia en el desarrollo de las etapas del proceso de la Referencia.

Además, la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en Sentencia de Segunda Instancia dentro del Proceso de la Referencia de fecha 15 de septiembre de 2020 Artículo Segundo: “CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se señalarán por auto separado emitido por el magistrado ponente, según lo prevé el numeral 3 del art. 366 del CGP, pero la liquidación se realizará de manera concentrada en el Juzgado de primera Instancia, como lo señala el Artículo citado”.

Así las cosas, señora Juez, mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021 emitida por este despacho se aprobó la liquidación en costas dentro del proceso de la referencia, faltando por liquidar las Agencias en Derecho, las cuales, deben ser liquidadas como lo ordena el tribunal Superior en Segunda Instancia y lo mencionado en el Artículo 366 del C. G. del P. en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Ortiz Ortiz', with a stylized flourish at the end.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

C. C. No. 88.178.804 expedida en Salazar
T.P. No. 126.766 del C. S. de la J.

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 092 DE 2022

PROCESO No: SA22-149

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: ISRAEL ORTIZ ORTIZ

OBJETO: PRESTACION DE SERVCIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO PARA LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA MAYOR A 90 DIAS, ADEUDADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO A LA ESE HUEM, AGOTANDO TODAS LAS ETAPAS PROCESALES EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL, ACUDIENDO A LOS DIFERENTES ESTRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, QUE PERMITA GARANTIZAR LA FLUIDEZ DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta N°: 10241 del 08 de mayo del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.178.804 expedida en Salazar, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, como IPS de referencia de mediana y alta complejidad de la red prestadora de Servicios de Salud del Departamento Norte de Santander, tiene un área de influencia que abarca los 40 municipios del Departamento y población extranjera (migrantes), convirtiéndose en la entidad con mayor demanda en los servicios de salud de nuestra región; dentro de las obligaciones que se encuentran en cabeza del ESE HUEM, como establecimiento público del orden Departamental. 2) Que en la actualidad, la pandemia generada por el COVID–19, ha afectado la Institución notoriamente y se han presentado colapsos en la atención, sumado a lo que por mandato Constitucional se obliga a prestar los servicios de Urgencias Vitales a cualquier persona, sin importar el estado del vínculo contractual que se tenga con las diferentes entidades responsables de pago; acción que ocasiona el crecimiento de la cartera y, por consiguiente, la presentación de glosas y devoluciones a las facturas radicadas. 3) Que dentro de la gestión de la cartera de la ESE HUEM, se ha considerado importante estructurar e implementar un proceso de cobro administrativo que permita un mayor control sobre la

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 8

cartera vencida mayor a 90 días en mora, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y minimizar el impacto en los resultados financieros de la Entidad. 4) Que la institución prestadora de servicios de salud, presenta una cartera mayor a 90 días con corte 30 de noviembre de 2021 por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$196.751.058.561), pendientes por recaudar con las Entidades Responsables de pago (ERP) de los diferentes regímenes y los demás saldos generados que sean presentados y aprobados en el comité de cartera para iniciar el cobro judicial, para lo cual se hace necesario solicitar apoyo a la gestión en el cobro jurídico, con conocimiento en procesos ejecutivos en recuperación de cartera para garantizar la fluidez de los recursos económicos que permitan la sostenibilidad de la institución. 5) Que teniendo en cuenta el volumen de la cartera vencida y el rodamiento de cartera en las etapas tempranas de mora, se tiene como propósito buscar un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo, como una de las fuentes de ingresos de la Institución. 6) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no cuenta con la capacidad operativa y el personal de planta suficiente para el desarrollo de la gestión de cobro en el rango de mora Administrativo, por lo cual, se crea la necesidad de contratar la Prestación de Servicios de Cobranza Administrativa para que implemente y desarrolle dicha gestión, esperando así mejorar el potencial del recaudo de la cartera en mora temprana de la entidad en el rango comprendido entre 01 a 90 días. Esto permitirá reducir el rodamiento de la cartera a categorías de alto riesgo, en las cuales las probabilidades de recuperación disminuyen en la medida que aumenta el rango en mora. De esta forma, se incrementan las posibilidades de recaudo oportuno de la cartera, siendo uno de los principales ingresos de la Entidad. 7) Quede acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 9) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO PARA LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA MAYOR A 90 DIAS, ADEUDADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO A LA ESE HUEM, AGOTANDO TODAS LAS ETAPAS PROCESALES EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL, ACUDIENDO A LOS DIFERENTES ESTRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, QUE PERMITA GARANTIZAR LA FLUIDEZ DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A) GENERALES:** 1) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2) Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio. 3) Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018 .
		PAGINA 3 de 8

concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B) ESPECIALES:** Con el fin de buscar la adecuada y oportuna prestación del servicio, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:1)Recuperación y recaudo de la cartera morosa comprendida por los títulos ejecutivos otorgados a favor de la entidad, así como las acreencias que se deriven de obligaciones legales.2)Solicitar oportunamente información, documentación y/o interpretación directa del hospital y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro.3)Presentar la demanda dentro de los Treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de los títulos ejecutivos o documentados de los cuales emanen las obligaciones legales.4)Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales.5)Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la E.S.E HUEM, para lo cual proyectará la argumentación jurídica necesaria, colocando a consideración las ponencias prejudicial y judicial ante el Comité Institucional, asumiendo la responsabilidad directa de la misma en relación a su procedibilidad. 6)Realizar todas las gestiones profesionales necesarias para defender los intereses de la entidad, tales como: notificar la demanda, interponer recursos, liquidar el crédito, gestionar los depósitos judiciales y reportarlos, al supervisor con copia a tesorería, dentro de los Cinco (05) Días Hábiles siguientes a su constitución.7)Gestionar ante la oficina de cartera, dentro de los Cinco (05) Días Hábiles siguientes al recibo de la cartera morosa, los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 8)Asumir todos los gastos procesales, tales como: cauciones, notificaciones y recursos.9)Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del Hospital, atendiendo los requerimientos que se le formulen.10)Realizar actuaciones e impulso procesal dentro de los procesos ejecutivos a cargo de su representación judicial de manera mensual, sin excepción alguna, lo cual se debe incluir en el cuadro del informe periódico y anexar su respectivo soporte. 11) Presentar informes actualizados de los procesos encomendados, los primeros Cinco (05) Días Hábiles de cada mes al supervisor del contrato, con COPIA a la Gerencia, Subgerencia Administrativa, Líder Financiero y Área de Cartera, en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso identificado con los 23 dígitos judiciales, juzgado de conocimiento, nombre de la entidad demandada, fecha de entrega de la facturación por parte del hospital, fecha de presentación del proceso ante oficina de apoyo judicial, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha del envió de la notificación personal al demandado, fecha de la notificación por aviso al demandado, esta última en el evento de no haberse logrado la notificación personal, estado actual del proceso, y demás actuaciones procesales pertinentes, junto con los soportes digitales correspondientes de las actuaciones y providencias proferidas durante el desarrollo del proceso.12)Socialización de informes y avances de gestión de cobro dentro de los procesos ejecutivos adelantados en las diferentes instancias judiciales, de manera trimestral a la Subgerencia Administrativa, Líder Financiero y Área de Cartera. 13)El contratista asume la responsabilidad total de la custodia y conservación de los títulos ejecutivos junto a sus anexos, así como los demás documentos de los cuales emanen obligaciones legales objeto del cobro.14)Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por el hospital.15)Cobrar los honorarios causados equivalentes a las costas liquidadas y ordenadas por los juzgados, de manera proporcional al

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 8

recaudo efectivo del crédito y los intereses moratorios a favor del hospital.16)Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar.17)En caso que el contratista desista de la demanda, deberá devolver a la ESE HUEM la totalidad de los títulos ejecutivos relacionados por escrito y de la misma manera como los recibió para el proceso de cobro.18)Mantener informado al Gerente y Subgerente Administrativo de los hechos y omisiones que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 19) Usar los formatos aprobados por la Institución, en caso de ser requeridos, para cumplimiento del proceso de acreditación. 20) Las demás inherentes para el cabal cumplimiento del objeto contractual.**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITALse obliga a: 1. Facilitar el acceso a la información y entregar al CONTRATISTA, los documentos y soportes que confirmen la veracidad de la información, necesarios para la oportuna ejecución del objeto del contrato. El enlace para la entrega de la información por parte del CONTRATANTE estará a cargo del Coordinador de Cartera. 2. Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. 3. Otorgar poderes al CONTRATISTA 4. Pagar los honorarios del contratista en la forma convenida. 5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato. 6. Solicitar a EL CONTRATISTA o a quien corresponda, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 7. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de informes de las actividades realizadas para que reposen en el expediente del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a seis (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es indeterminado debido a la especialidad de cuota Litis, cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista si la gestión de recaudo culmina en éxito a favor de la ESE HUEM, con una comisión u honorarios por la prestación del servicio de éxito, la cual consiste en las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el operador judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL.**PARAGRAFO1.** Se entenderá por recaudo efectivo, cualquier pago que reciba la ESE HUEM por vía judicial y/o administrativa con posterioridad al mandamiento de pago librado por el juzgado a cargo, sobre la facturación contenida en el proceso instaurado por el CONTRATISTA en cualquier medio de pago como giro directo, recursos propios de la entidad demandada, conciliación judicial y/o extrajudicial, acuerdos de pago, cesiones de crédito, pago parcial o total de los valores acordados en las liquidaciones de crédito y costas a favor de la ESE HUEM, fraccionamiento y pago de depósitos judiciales y/o cualquier otro medio o instrumento de pago. **PARÁGRAFO 2.** La ESE HUEM, cancelara al CONTRATISTA los honorarios profesionales acordados mediante actas parciales y/o único pago realizado, previa verificación y certificación por parte del área de tesorería de la entidad, de los recursos que efectivamente ingresen a la entidad en la cuenta que para tal fin designe y presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato, los cuales serán cancelados con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.03 concepto de honorarios en la proporción recuperada. **PARAGRAFO 3:** Tomando en consideración que el objeto contratado no permite presumir el valor real a recaudar, por depender de variables inherentes al mismo proceso, no obstante lo anterior y con el fin de contar con disponibilidad

presupuestal que respalde la contratación para efectos fiscales y expedición de pólizas se establece un valor de EFECTOS FISCALES en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000).**PARAGRAFO 4:** En el evento en que la entidad deudora, o ERP, decida voluntariamente pagar parcial o totalmente las obligaciones o solicite acuerdo de pago, sin que se haya librado mandamiento de pago dentro del proceso instaurado, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto, ni se reconocerá gastos de cualquier índole en los que haya incurrido el CONTRATISTA, así mismo, antes de librarse el mandamiento de pago, el CONTRATANTE queda facultado para solicitar al CONTRATISTA el retiro de la demanda, la devolución de los títulos ejecutivos que fueron entregados y el CONTRATISTA se obliga a realizar la devolución de los mismos, para que la ESE HUEM gestione el pago de manera directa, garantizando la fluidez de los recursos económicos de la entidad de no recuperarse los recursos por concepto de cartera morosa, la entidad no cancelará valor alguno al CONTRATISTA, ni se reconocerá los gastos en que incurrió durante la gestión encomendada o por legalización del contrato, declarándose a paz y salvo con la entidad contratante. **PARÁGRAFO 5:** En caso que los profesionales en derecho NO instauren las demandas ejecutivas asignadas en el término acordado, o en el evento en que la demanda ejecutiva sea rechazada por el juzgado de conocimiento, el contratante queda plenamente facultado para requerir al CONTRATISTA y solicitarle la devolución de los títulos ejecutivos entregados para el cobro, el CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar la devolución de los títulos, dentro del término de tres (03) días siguientes. **PARÁGRAFO 6:** Las devoluciones de los títulos ejecutivos, solicitados por la E.S.E HUEM en las condiciones establecidas en los parágrafos 4 y 5, NO generara pago de honorarios y gastos procesales de ninguna índole a favor del contratista declarando la entidad contratante a paz y salvo de todo concepto. **SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%(valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	\$50.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 8

forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEÓZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 8

que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la ESE HUEM no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato ni con asuntos propios de la E.S.E o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles – previstos en los estudios previos y adoptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato **CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA**

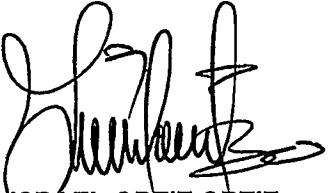
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 8 de 8

VIGESIMA.-QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los 05 ABR 2022 y por el contratista a los

EL CONTRATANTE,


MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ
Gerente

EL CONTRATISTA,


ISRAEL ORTIZ ORTIZ
C.C. 88.178.804 de Salazar

Revisó y Aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM
Proyectó: Jhojan Rangel León, Abogado Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM

**RV: MODIFICACIÓN FINAL RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION PROVIDENCIA
03-11-2022 RAD. 2017-00201-00**

israel ortiz ortiz <israelortiz1974@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 09:36 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54001315300320170020100

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

DEMANDADO: FOSYGA-MINISTERIO DE SALUD

Respetada Señora Juez.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.178.804 expedida en Salazar, abogado en ejercicio identificado con la Tarjeta Profesional No. 126.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra la providencia de fecha 03 de noviembre que denegó la fijación de agencia en derecho el cual sustento en escrito adjunto.

cordialmente.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

C. C. No. 88.178.804 expedida en Salazar

T.P. No. 126.766 del C. S. de la J.

De: israel ortiz ortiz

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 9:09 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MODIFICACIÓN RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION PROVIDENCIA 03-11-2022 RAD. 2017-00201-00

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54001315300320170020100
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: FOSYGA-MINISTERIO DE SALUD

Respetada Señora Juez.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.178.804 expedida en Salazar, abogado en ejercicio identificado con la Tarjeta Profesional No. 126.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra la providencia de fecha 03 de noviembre que denegó la fijación de agencia en derecho el cual sustento en escrito adjunto.

cordialmente.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

C. C. No. 88.178.804 expedida en Salazar
T.P. No. 126.766 del C. S. de la J.

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2022,

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54001315300320170020100

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

DEMANDADO: FOSYGA-MINISTERIO DE SALUD

Respetada Señora Juez.

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.178.804 expedida en Salazar, abogado en ejercicio identificado con la Tarjeta Profesional No. 126.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra la providencia de fecha 03 de noviembre que denegó la fijación de agencia en derecho el cual me permito sustentar en los siguientes términos;

Se despacha la negación con fundamento en que el apoderado judicial no hizo pronunciamiento alguno cuando se profirió el auto de que aprobó las costas en fecha 07 de octubre de 2021.

Sea lo primero manifestar al despacho que para la fecha en que se aprobaron las costas, no se tenía la liquidación del crédito, lo cual ocurrió en el año 2022, de otra parte, se tiene por entendido que las costas judiciales se componen de los gastos del proceso, más las agencias en derecho. Dicho esto, esta procuraduría dio espera hasta tener conocimiento de la liquidación del crédito para solicitar sobre las agencias en derecho, al interpretar la sazón del artículo 366, numeral 4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** (negrillas fuera de texto).

Cuando la norma procedimental deja la fijación de las agencias en derecho a las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, éste señaló en El **Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**, artículo 3: Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Desde luego que en el proceso ejecutivo torna sobre unas pretensiones de índole pecuniario que versa sobre capital, más los intereses moratorios, los cuales son conocidos cuando se liquida el crédito. Por esa potísima razón, esperé hasta la liquidación del crédito para solicitar las agencias en derecho, aunado a ello, el operador judicial en sus providencias se refirió a las costas judiciales, que entiendo son los gastos que se ocasionan en el proceso. Mal haría en haber impugnado dichas providencias cuando no se conocía sobre el valor total de las pretensiones que como lo dije anteriormente, incluyen los intereses moratorios, pretensión que concluye en un valor total con la liquidación del crédito.

La representación judicial ejercida durante el proceso, la cual inició con la presentación de la demanda, actuaciones judiciales y todavía en ejecución implica una labor profesional que representa trabajo, acordada entre el Hospital mediante un contrato de prestación de servicios, donde lo que percibo como remuneración, son las agencias en derecho y costas procesales que fije el juzgado, adjunto contrato No. 092 de 2022 el cual estipula en su **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** *el valor del contrato es indeterminado debido a la especialidad de cuota Litis, cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista si la gestión de recaudo culmina en éxito a favor de la ESE HUEM, con una comisión u honorarios por la prestación de servicios en éxito, la cual consiste en las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el operador judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL., para que sea tenido en cuenta como medio probatorio para que el operador judicial reconsidere la decisión de negar la solicitud de las agencias en derecho, aceptando la solicitud de fijación de las agencias en derecho, la cuales encuentran eco en un porcentaje entre un mínimo y un máximo que oscila entre el 3.5% y 7.5% para proceso ejecutivos de mayor cuantía.*

Con fundamento en el sustento argüido, solicito al despacho se realice la Liquidación de las Agencias en Derecho de conformidad con el Artículo 366 del C. G. del P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, ello, en virtud que se fue presentada la liquidación del crédito; de conformidad a lo siguiente:

En los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso se establece la Liquidación de contas y las Agencias en Derecho, así:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

3. *En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.*

4. *Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.*

5. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

6. *Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*

7. *Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*

8. *Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

El **Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura establecieron las Tarifas de las Agencias en Derecho que se deben fijar en las diferentes etapas de los procesos judiciales, es así como de su articulado se desprende:

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia

- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

Por lo anterior, solicito su señoría se realice la liquidación de las agencias en Derecho de manera concentrada, las cuales debe incluir tanto las agencias de segunda instancia por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Cúcuta, como las de primera instancia en el desarrollo de las etapas del proceso de la Referencia.

Además, la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en Sentencia de Segunda Instancia dentro del Proceso de la Referencia de fecha 15 de septiembre de 2020 Artículo Segundo: “CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se señalarán por auto separado emitido por el magistrado ponente, según lo prevé el numeral 3 del art. 366 del CGP, pero la liquidación se realizará de manera concentrada en el Juzgado de primera Instancia, como lo señala el Artículo citado”.

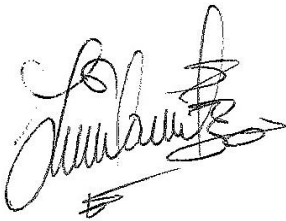
Así las cosas, señora Juez, mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021 emitida por este despacho se aprobó la liquidación en costas dentro del proceso de la referencia, faltando por liquidar las Agencias en Derecho, las cuales, deben ser liquidadas como lo ordena el tribunal Superior en Segunda Instancia y lo mencionado en el Artículo 366 del C. G. del P. en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Atentamente,

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

C. C. No. 88.178.804 expedida en Salazar

T.P. No. 126.766 del C. S. de la J.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Ortiz Ortiz', with a stylized flourish at the end.

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No:

092

DE 2022

PROCESO No:

SA22-149

CONTRATANTE:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA:

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

OBJETO:

PRESTACION DE SERVCIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO PARA LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA MAYOR A 90 DIAS, ADEUDADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO A LA ESE HUEM, AGOTANDO TODAS LAS ETAPAS PROCESALES EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL, ACUDIENDO A LOS DIFERENTES ESTRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, QUE PERMITA GARANTIZAR LA FLUIDEZ DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta N°: 10241 del 08 de mayo del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.178.804 expedida en Salazar, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, como IPS de referencia de mediana y alta complejidad de la red prestadora de Servicios de Salud del Departamento Norte de Santander, tiene un área de influencia que abarca los 40 municipios del Departamento y población extranjera (migrantes), convirtiéndose en la entidad con mayor demanda en los servicios de salud de nuestra región; dentro de las obligaciones que se encuentran en cabeza del ESE HUEM, como establecimiento público del orden Departamental. 2) Que en la actualidad, la pandemia generada por el COVID–19, ha afectado la Institución notoriamente y se han presentado colapsos en la atención, sumado a lo que por mandato Constitucional se obliga a prestar los servicios de Urgencias Vitales a cualquier persona, sin importar el estado del vínculo contractual que se tenga con las diferentes entidades responsables de pago; acción que ocasiona el crecimiento de la cartera y, por consiguiente, la presentación de glosas y devoluciones a las facturas radicadas. 3) Que dentro de la gestión de la cartera de la ESE HUEM, se ha considerado importante estructurar e implementar un proceso de cobro administrativo que permita un mayor control sobre la

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 8

cartera vencida mayor a 90 días en mora, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y minimizar el impacto en los resultados financieros de la Entidad. 4) Que la institución prestadora de servicios de salud, presenta una cartera mayor a 90 días con corte 30 de noviembre de 2021 por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$196.751.058.561), pendientes por recaudar con las Entidades Responsables de pago (ERP) de los diferentes regímenes y los demás saldos generados que sean presentados y aprobados en el comité de cartera para iniciar el cobro judicial, para lo cual se hace necesario solicitar apoyo a la gestión en el cobro jurídico, con conocimiento en procesos ejecutivos en recuperación de cartera para garantizar la fluidez de los recursos económicos que permitan la sostenibilidad de la institución. 5) Que teniendo en cuenta el volumen de la cartera vencida y el rodamiento de cartera en las etapas tempranas de mora, se tiene como propósito buscar un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo, como una de las fuentes de ingresos de la Institución. 6) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no cuenta con la capacidad operativa y el personal de planta suficiente para el desarrollo de la gestión de cobro en el rango de mora Administrativo, por lo cual, se crea la necesidad de contratar la Prestación de Servicios de Cobranza Administrativa para que implemente y desarrolle dicha gestión, esperando así mejorar el potencial del recaudo de la cartera en mora temprana de la entidad en el rango comprendido entre 01 a 90 días. Esto permitirá reducir el rodamiento de la cartera a categorías de alto riesgo, en las cuales las probabilidades de recuperación disminuyen en la medida que aumenta el rango en mora. De esta forma, se incrementan las posibilidades de recaudo oportuno de la cartera, siendo uno de los principales ingresos de la Entidad. 7) Quede acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 9) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURIDICO PARA LA RECUPERACION Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA MAYOR A 90 DIAS, ADEUDADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO A LA ESE HUEM, AGOTANDO TODAS LAS ETAPAS PROCESALES EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL, ACUDIENDO A LOS DIFERENTES ESTRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, QUE PERMITA GARANTIZAR LA FLUIDEZ DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A) GENERALES:** 1) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2) Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio. 3) Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018 .
		PAGINA 3 de 8

concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B) ESPECIALES:** Con el fin de buscar la adecuada y oportuna prestación del servicio, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:1)Recuperación y recaudo de la cartera morosa comprendida por los títulos ejecutivos otorgados a favor de la entidad, así como las acreencias que se deriven de obligaciones legales.2)Solicitar oportunamente información, documentación y/o interpretación directa del hospital y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro.3)Presentar la demanda dentro de los Treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de los títulos ejecutivos o documentados de los cuales emanen las obligaciones legales.4)Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales.5)Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la E.S.E HUEM, para lo cual proyectará la argumentación jurídica necesaria, colocando a consideración las ponencias prejudicial y judicial ante el Comité Institucional, asumiendo la responsabilidad directa de la misma en relación a su procedibilidad. 6)Realizar todas las gestiones profesionales necesarias para defender los intereses de la entidad, tales como: notificar la demanda, interponer recursos, liquidar el crédito, gestionar los depósitos judiciales y reportarlos, al supervisor con copia a tesorería, dentro de los Cinco (05) Días Hábiles siguientes a su constitución.7)Gestionar ante la oficina de cartera, dentro de los Cinco (05) Días Hábiles siguientes al recibo de la cartera morosa, los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 8)Asumir todos los gastos procesales, tales como: cauciones, notificaciones y recursos.9)Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del Hospital, atendiendo los requerimientos que se le formulen.10)Realizar actuaciones e impulso procesal dentro de los procesos ejecutivos a cargo de su representación judicial de manera mensual, sin excepción alguna, lo cual se debe incluir en el cuadro del informe periódico y anexar su respectivo soporte. 11) Presentar informes actualizados de los procesos encomendados, los primeros Cinco (05) Días Hábiles de cada mes al supervisor del contrato, con COPIA a la Gerencia, Subgerencia Administrativa, Líder Financiero y Área de Cartera, en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso identificado con los 23 dígitos judiciales, juzgado de conocimiento, nombre de la entidad demandada, fecha de entrega de la facturación por parte del hospital, fecha de presentación del proceso ante oficina de apoyo judicial, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha del envió de la notificación personal al demandado, fecha de la notificación por aviso al demandado, esta última en el evento de no haberse logrado la notificación personal, estado actual del proceso, y demás actuaciones procesales pertinentes, junto con los soportes digitales correspondientes de las actuaciones y providencias proferidas durante el desarrollo del proceso.12)Socialización de informes y avances de gestión de cobro dentro de los procesos ejecutivos adelantados en las diferentes instancias judiciales, de manera trimestral a la Subgerencia Administrativa, Líder Financiero y Área de Cartera. 13)El contratista asume la responsabilidad total de la custodia y conservación de los títulos ejecutivos junto a sus anexos, así como los demás documentos de los cuales emanen obligaciones legales objeto del cobro.14)Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por el hospital.15)Cobrar los honorarios causados equivalentes a las costas liquidadas y ordenadas por los juzgados, de manera proporcional al

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 8

recaudo efectivo del crédito y los intereses moratorios a favor del hospital.16)Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar.17)En caso que el contratista desista de la demanda, deberá devolver a la ESE HUEM la totalidad de los títulos ejecutivos relacionados por escrito y de la misma manera como los recibió para el proceso de cobro.18)Mantener informado al Gerente y Subgerente Administrativo de los hechos y omisiones que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 19) Usar los formatos aprobados por la Institución, en caso de ser requeridos, para cumplimiento del proceso de acreditación. 20) Las demás inherentes para el cabal cumplimiento del objeto contractual.**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITALse obliga a: 1. Facilitar el acceso a la información y entregar al CONTRATISTA, los documentos y soportes que confirmen la veracidad de la información, necesarios para la oportuna ejecución del objeto del contrato. El enlace para la entrega de la información por parte del CONTRATANTE estará a cargo del Coordinador de Cartera. 2. Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. 3. Otorgar poderes al CONTRATISTA 4. Pagar los honorarios del contratista en la forma convenida. 5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato. 6. Solicitar a EL CONTRATISTA o a quien corresponda, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 7. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de informes de las actividades realizadas para que reposen en el expediente del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a seis (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es indeterminado debido a la especialidad de cuota Litis, cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista si la gestión de recaudo culmina en éxito a favor de la ESE HUEM, con una comisión u honorarios por la prestación del servicio de éxito, la cual consiste en las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el operador judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas expresamente a favor de EL HOSPITAL.**PARAGRAFO1.** Se entenderá por recaudo efectivo, cualquier pago que reciba la ESE HUEM por vía judicial y/o administrativa con posterioridad al mandamiento de pago librado por el juzgado a cargo, sobre la facturación contenida en el proceso instaurado por el CONTRATISTA en cualquier medio de pago como giro directo, recursos propios de la entidad demandada, conciliación judicial y/o extrajudicial, acuerdos de pago, cesiones de crédito, pago parcial o total de los valores acordados en las liquidaciones de crédito y costas a favor de la ESE HUEM, fraccionamiento y pago de depósitos judiciales y/o cualquier otro medio o instrumento de pago. **PARÁGRAFO 2.** La ESE HUEM, cancelara al CONTRATISTA los honorarios profesionales acordados mediante actas parciales y/o único pago realizado, previa verificación y certificación por parte del área de tesorería de la entidad, de los recursos que efectivamente ingresen a la entidad en la cuenta que para tal fin designe y presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato, los cuales serán cancelados con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.03 concepto de honorarios en la proporción recuperada. **PARAGRAFO 3:** Tomando en consideración que el objeto contratado no permite presumir el valor real a recaudar, por depender de variables inherentes al mismo proceso, no obstante lo anterior y con el fin de contar con disponibilidad

presupuestal que respalde la contratación para efectos fiscales y expedición de pólizas se establece un valor de EFECTOS FISCALES en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000).**PARAGRAFO 4:** En el evento en que la entidad deudora, o ERP, decida voluntariamente pagar parcial o totalmente las obligaciones o solicite acuerdo de pago, sin que se haya librado mandamiento de pago dentro del proceso instaurado, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto, ni se reconocerá gastos de cualquier índole en los que haya incurrido el CONTRATISTA, así mismo, antes de librarse el mandamiento de pago, el CONTRATANTE queda facultado para solicitar al CONTRATISTA el retiro de la demanda, la devolución de los títulos ejecutivos que fueron entregados y el CONTRATISTA se obliga a realizar la devolución de los mismos, para que la ESE HUEM gestione el pago de manera directa, garantizando la fluidez de los recursos económicos de la entidad de no recuperarse los recursos por concepto de cartera morosa, la entidad no cancelará valor alguno al CONTRATISTA, ni se reconocerá los gastos en que incurrió durante la gestión encomendada o por legalización del contrato, declarándose a paz y salvo con la entidad contratante. **PARÁGRAFO 5:** En caso que los profesionales en derecho NO instauren las demandas ejecutivas asignadas en el término acordado, o en el evento en que la demanda ejecutiva sea rechazada por el juzgado de conocimiento, el contratante queda plenamente facultado para requerir al CONTRATISTA y solicitarle la devolución de los títulos ejecutivos entregados para el cobro, el CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar la devolución de los títulos, dentro del término de tres (03) días siguientes. **PARÁGRAFO 6:** Las devoluciones de los títulos ejecutivos, solicitados por la E.S.E HUEM en las condiciones establecidas en los parágrafos 4 y 5, NO generara pago de honorarios y gastos procesales de ninguna índole a favor del contratista declarando la entidad contratante a paz y salvo de todo concepto. **SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%(valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	\$50.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 8

forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 8

que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la ESE HUEM no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato ni con asuntos propios de la E.S.E o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles – previstos en los estudios previos y adoptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato **CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA**

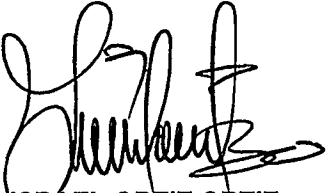
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
		VERSION: 2
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 8 de 8

VIGESIMA.-QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los 05 ABR 2022 y por el contratista a los

EL CONTRATANTE,


MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ
Gerente

EL CONTRATISTA,


ISRAEL ORTIZ ORTIZ
C.C. 88.178.804 de Salazar

Revisó y Aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM
Proyectó: Jhojan Rangel León, Abogado Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM

Actualización de crédito 54001315300320170020100

Camilo Andres Molano Pulido <Camilo.Molano@adres.gov.co>

Jue 20/10/2022 12:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 54001315300320170020100
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN
SEGURIDAD SOCIAL ADRES**

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO

CAMILO ANDRES MOLANO PULIDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.618.320 de Tunja – Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 257.841 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, mediante el presente escrito y en atención a la demora en la revisión de la respectiva liquidación, me permito poner a disposición del despacho una actualización del crédito a 25 de octubre de 2022. Lo anterior, para agilizar el pago correspondiente a las condenas proferidas por el despacho contra la ADRES.

De igual forma, solicito su amable colaboración, con el fin de remitir a este correo los datos de la cuenta del juzgado para depósitos de pago de sentencias.

Cordialmente.

CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO
Abogado Externo
Oficina Asesora Jurídica ADRES
C.C. 1.049.618.320 de Tunja
T.P. 257.841 del C. S. de la J.
C.E. camilo.molano@adres.gov.co
TEL. 3214635438

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no

es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.

SEÑORES
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
 E. S. D.

EXPEDIENTE: 54001315300320170020100
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTROS

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.882.728** de Bogotá D.C., en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 15 de la resolución No. 16571 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 006 del 05 de enero de 2022 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía **C.C. 1.049.618.320** expedida en Tunja, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **257.841** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre ellas, cuenta con la facultad expresa para conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

El presente poder se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020⁷².

Cordialmente,



LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
 C.C. No **79.882.728** de Bogotá
 T.P. **141.928** del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,



CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO
Apoderado
 C.C. **1.049.618.320** de Tunja
 T.P No **257.841** del Consejo Superior de la Judicatura

La Entidad y el suscrito apoderado reciben notificaciones a los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y camilo.molano@adres.gov.co



PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1753 DE 2015

(junio 9)

por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 2°. *Parte integral de esta ley.* El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

Artículo 3°. *Pilares del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

1. **Paz.** El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.
2. **Equidad.** El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.
3. **Educación.** El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 4°. *Estrategias transversales y regionales.* Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégicas
2. Movilidad social
3. Transformación del campo
4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz
5. Buen gobierno
6. Crecimiento verde

De igual manera se incorporarán las siguientes estrategias regionales, para establecer las prioridades para la gestión territorial y promover su desarrollo:

- **Caribe:** Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.
- **Eje Cafetero y Antioquia:** Capital humano innovador en territorios incluyentes.
- **Centro Oriente y Distrito Capital de Bogotá:** Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la región.
- **Pacífico:** Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.
- **Llanos Orientales:** Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano: para el crecimiento y bienestar.
- **Centro Sur Amazonía:** Tierra de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambiental.

Las estrategias transversales que se puedan aplicar acorde con la normatividad vigente cobijarán a los colombianos residentes en el exterior.

TÍTULO II

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

Artículo 5°. *Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018.* El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de setecientos tres coma nueve (\$703,9) billones, a pesos constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

Estrategias Transversales y Objetivos

Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuentes de financiación						
	Central	Descentralizado	E. Territoriales	Privado	SGP	SGR	TOTAL
Competitividad e infraestructura estratégicas	40.442.775	3.00.731	10.299.194	121.296.836	3.403.565	10.601.843	189.047.971
Desarrollo minero-energético para la equidad regional	8.944.717	1.683.814	1.019.537	65.731.739	380.634	743.173	78.503.614

título a convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional.

Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios oficiales, no incluidos en los supuestos del inciso anterior, se resolverán en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

Parágrafo 1°. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.

Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Estatales no podrán financiar con recursos públicos, aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios.

Artículo 63. *Adjudicación de predios baldíos para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o a la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando corresponda al momento de expedición de la presente ley.

El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio.

Artículo 64. *Titulación de la posesión material y saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmuebles para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública y las instituciones de educación superior públicas según sea el caso, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territoriales.

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y para todos los efectos que ella prevé se aplicarán estas reglas:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° y 9° de la Ley 1561 de 2012 el juez de conocimiento subsanará de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plan certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio, el juez continuará el proceso y decidirá lo pertinente con las pruebas que hizo valer el demandante en las oportunidades que establezca la ley.

Artículo 65. *Política de atención integral en salud.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y

diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de esta política en los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y distritos que tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá las condiciones para su selección.

Parágrafo 2°. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros.

Artículo 66. *Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).* Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social

(MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.
- b) Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
- c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitalización y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
- d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
- e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.
- f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013.
- g) Administrar la información propia de sus operaciones.
- h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso. La entidad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será responsable del pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha gestión. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.

Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos.

Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de la Entidad y las diferentes operaciones que realiza el Fosyga. En el periodo de transición se podrán utilizar los excedentes de las diferentes Subcuentas del Fosyga para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en operación la Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fosyga.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Parágrafo 2°. El cobro de los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y en consideración a los usos requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y huérfanas.

Artículo 67. *Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La Entidad administrará los siguientes recursos:

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.

b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.

c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.

d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.

g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales

serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.

h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.

i) Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto–ley 1032 de 1991.

j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.

k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.

l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.

m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.

n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.

o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.

p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.

q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.

Estos recursos se destinarán a:

a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.

b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.

c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.

d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente.

e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.

g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.

h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del Fosyga.

i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

l) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fonsaet.

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

Artículo 68. *Medidas especiales.* Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones condónase toda la obligación que esta entidad tenga con la Nación a la expedición de la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 69. *Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administra el Fosyga o la entidad que haga sus veces, o por los demás que se definan.

Artículo 70. *Patentes y licencias obligatorias.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el MSPS identificará y analizará los casos de tecnologías en salud patentadas susceptibles de obtener una licencia obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y analizará y preparará la información requerida dentro del procedimiento de concesión de ese tipo de licencias.

Artículo 71. *Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.* El artículo 88 de la Ley 1438 quedará así:

“**Artículo 88. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos

para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos”.

Artículo 72. *Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos.* La evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el precio que este ministerio determine con base en esa evaluación, serán requisitos para la expedición del correspondiente registro sanitario y/o su renovación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata este artículo se hará en forma simultánea con el trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el MSPS establecerá el procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la expedición del correspondiente registro sanitario.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Para lo previsto en el inciso primero, créase una tasa administrada por el MSPS, a cargo de personas naturales y/o jurídicas que comercialicen en el país medicamentos y dispositivos médicos. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el MSPS fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta tasa es un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

- Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas.
- Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior.
- Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.
- Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

El Invima podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de un medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

Parágrafo. En todo caso, la evaluación de que trata el presente artículo no será exigida cuando los medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de exportación exclusivamente.

Artículo 73. *Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.* Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:

Tratándose de recobros y reclamaciones:

a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fosyga.

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Pres-



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1657 DE 2019
(04 JUN 2019)

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 2º, 12, 14 del artículo 9º. del Decreto 1429 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así mismo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual..."

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 2.6.4.7.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017, dispone que:

Cualquier referencia hecha en la normatividad vigente al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y a las subcuentas que lo conforman, se entenderá a nombre de la ADRES, en particular lo previsto el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del presente decreto.

Que en el artículo 2.6.4.1.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017 se establece que *"los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."*

Que el artículo 9º del Decreto 1429 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones, establece como funciones a cargo del Director General, entre otras, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.

(...)

12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.

(...)

14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia. (...)

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 le asigna al jefe de la entidad o su delegado la función de adelantar el trámite por incumplimiento contractual previsto en dicho artículo.

Que la Circular Externa No. 6 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, que modifica la Circular Única 047 de 2007 en lo relacionado con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y reportes de información, definió en el literal b) la información que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, debe disponer o reportar a dicha Superintendencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 31 del Decreto 115 de 1996 hoy contenido en el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece que:

Autonomía Presupuestal. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que en razón a ello es necesario citar que el Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto 111 de 1996, dispone en su artículo 110 que la ordenación del gasto estará en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Entidad, la Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, delegó algunas funciones a través de las Resoluciones 003, 101, 143, 286, 440 y 511 de 2017; 001, 1660 y 4371 de 2018 y 1455 de 2019.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario armonizar en un solo documento las funciones que el Director General de la ADRES ha delegado en distintos funcionarios del nivel directivo de la Entidad, en aras de que el mismo se constituya en un instrumento único que garantice mayores niveles de eficiencia en la gestión y administración de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA SALUD

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud, la expedición de certificaciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES, en lo relacionado con los recursos en administración, incluido el 0.5% de los recursos administrados con situación de fondos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6.4.1.4 y 2.6.4.6.2.2. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 2. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a los siguientes procesos y funciones afines o complementarias:

1. El proceso integral de compensación.
2. El proceso de prestaciones económicas de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. El proceso de devolución de aportes y de corrección de registros compensados.
4. Los montos de intereses de mora por el pago no oportuno de las cotizaciones y de los rendimientos financieros de las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo a ser apropiados por las EPS y EOC para financiar actividades relacionadas con el recaudo de cotizaciones y para evitar su evasión y elusión.
5. El proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

6. El reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y la devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
7. La devolución de mayores valores pagados por las entidades requeridas, en el marco del procedimiento de reintegro de recursos.
8. Los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto – Ley 4107 de 2011, excepto para la suscripción de los convenios o contratos a que haya lugar.
9. Los valores apropiados en el presupuesto de gastos de la ADRES, asociados a la devolución de aportes con cargo al Sistema General de Participaciones, así como la devolución de los rendimientos financieros a que haya lugar en virtud del Artículo 12 del Decreto 1636 de 2006, calculados con base en la información de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud.

PARÁGRAFO: Esta delegación implica la certificación de resultados y descuentos correspondientes para que se proceda al giro respectivo.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos relativos a las siguientes finalidades:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a los aportantes a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.
2. Resolver las solicitudes de devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
3. Resolver el recurso de reposición que se interponga contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2, si a ello hubiere lugar.
4. Resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2 si a ello hubiere lugar.
5. Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos del aseguramiento en salud, presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa, resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de éste y, en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

ARTÍCULO 4. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías y en el Subdirector de Liquidaciones del Aseguramiento, la función de representación legal de la entidad para efectos de la participación en las mesas de saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016 de las que trata la Resolución 2024 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo la suscripción de las actas de conciliación. Esta delegación podrá ser ejercida de manera alternativa por los referidos servidores públicos en función de su disponibilidad.

CAPÍTULO III FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando la auditoria de dicho proceso haya sido realizado por un tercero contratado por la ADRES.

PARÁGRAFO: Esta delegación no incluye la ordenación del gasto sin límite de cuantía de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento de otras prestaciones

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

por los conceptos antes referidos, derivados de procesos de auditoría adelantados por la ADRES en cumplimiento de órdenes judiciales a través de las cuales se le conmina a realizar dichos procesos, o bien de los procesos que certifique el director de otras prestaciones. Esta ordenación del gasto estará a cargo del director de la ADRES.

ARTÍCULO 6. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos respecto del siguiente proceso y funciones afines o complementarias al mismo:

Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC, así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de ésta, y en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 7. Delegar en el Director Administrativo y Financiero la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía de los recursos de la Unidad de Gestión General de la Entidad, incluido el porcentaje de hasta el (0.5%) de los recursos administrados con situación de fondos, destinados para la organización y funcionamiento de ésta.

ARTÍCULO 8. Delegar en el Director Administrativo y financiero, la función de proferir el acto administrativo por el cual se ordena el pago de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 9. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la función de adelantar los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad y el desarrollo del objeto legal de la misma.

Esta delegación incluye la realización del proceso necesario para la celebración de convenios.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de esta delegación, deberá adelantar todos los trámites necesarios antes de iniciar la ejecución del contrato, así como realizar la adjudicación si fuere el caso, perfeccionamiento, liquidación, terminación, modificación, suspensión, cesión, adición y/o prórroga de contratos y convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual; actividades que deberán adelantarse en los términos definidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, podrá hacer efectivas las garantías constituidas contractualmente a favor de la ADRES.

PARÁGRAFO 2: Esta delegación no incluye la función contenida en el Decreto 852 de 2018, desarrollado por el convenio interadministrativo 181 de 2018 suscrito entre la ADRES y el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

contributivo, la cual continúa en cabeza del representante legal de la ADRES, conforme a lo señalado en el convenio interadministrativo 181 de 2018, atrás citado.

ARTÍCULO 10. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las facultades otorgadas en el Estatuto General de Contratación Pública para adelantar el proceso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la ADRES, incluidos aquellos a los que se refiere el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2017 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Director Administrativo y Financiero, contará con todas las atribuciones previstas en el citado Estatuto y en especial las señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dentro de estas facultades se encuentran las de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de éste, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

ARTÍCULO 11. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la expedición de los actos administrativos relacionados con licencias, comisiones, permisos, vacaciones, descansos compensados, prestaciones y demás situaciones propias a la Administración de Personal de la ADRES, con excepción de los actos inherentes a la facultad nominadora, los cuales son indelegables.

ARTÍCULO 12. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las siguientes funciones:

1. Tomar el juramento y dar posesión a las personas incorporadas, nombradas o designadas en los empleos de la planta de personal de la ADRES, respecto de los empleos del nivel asesor, gestor, gestor de operaciones, técnico y asistencial.
2. Tomar el juramento de los funcionarios encargados en un empleo diferente del cual son titulares.

ARTÍCULO 13. Delegar en el Director Administrativo y Financiero la representación legal de la Entidad, para la suscripción de los documentos inherentes al trámite de cobro de incapacidades de los trabajadores de la ADRES ante las correspondientes EPS, cuando así se requiera.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DELEGADAS EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ARTÍCULO 14. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía, para el pago derivado de conciliaciones, sentencias de cualquier jurisdicción y fallos de acciones constitucionales ejecutoriados y en firme, que impongan obligaciones a cargo de la ADRES por cualquier concepto.

ARTÍCULO 15. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la ADRES, para la defensa de los intereses de ésta. En ejercicio de dicha facultad podrá:

1. Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en los que sea parte o tercero interviniente la ADRES, confiriéndoles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y reglamentarias, para el desempeño del mandato.
2. Ejercer en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, directamente o a través de apoderado judicial, las demás actuaciones que sean necesarias para la defensa de la Entidad.
3. Actuar en materia de conciliación, conforme a las decisiones y recomendaciones impartidas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se ordene el cobro de obligaciones a favor de la ADRES o de otras entidades subrogadas por ésta, así como resolver los recursos que se presenten contra estos actos administrativos y adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de todas las obligaciones que se generen a favor de la ADRES.

CAPÍTULO VI
FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 17. Delegar en el Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la función de reportar o poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, según corresponda, la información solicitada por ésta en el literal b) de la Circular Externa 6 de 2018, o las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El reporte de esta información deberá efectuarse en los plazos y condiciones definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual las áreas de la Entidad productoras de la misma deberán procesarla y mantenerla actualizada en los Sistemas de Información de la ADRES.

Esta Delegación incluye la recepción de requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud en torno a los reportes realizados o información disponible, así como el envío de los correspondientes ajustes que deban realizarse a la misma, atendiendo la información que le sea suministrada por el área competente al interior de la ADRES.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. En arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, la Dirección General de la ADRES, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

ARTÍCULO 19. Los funcionarios delegados a través de la presente Resolución deberán adoptar y cumplir a cabalidad las delegaciones que le han sido asignadas en la misma, siguiendo para ello las disposiciones internas y externas que regulen cada tema.

ARTÍCULO 20. Los delegados entregarán semestralmente al Director General de a ADRES, un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de la delegación conferida a través de la presente resolución, con el objeto de realizar seguimiento y control al ejercicio de esta delegación.

ARTÍCULO 21: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 003, 101, 143, 286, 440 y 511 de 2017; 001, 1660 y 4371 de 2018 y 1455 de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

04 JUN 2019


CRISTINA ARANGO OLAYA

Directora General

Administradora de los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: A. Lopez
Aprobó: L. Beltrán – M. Brú – A. Rojas – A. Agudelo – F. Rojas – S. Soler – L. González



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
SECRETARÍA DE SALUD	
BOGOTÁ, D.C.	
FOLIO 1429	
FECHA 1 SEP 2016	
ASUNTO	

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016
1 SEP 2016

Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que de acuerdo con el inciso final y el párrafo primero del mencionado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se requiere determinar su estructura interna y el régimen de transición respecto del inicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

Artículo 1. Naturaleza. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 2. Objeto. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto - Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Artículo 4. Ingresos. Los ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, estarán conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

3. Un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.
4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

Artículo 5. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de dedicación exclusiva.

Artículo 6. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
 - 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
 - 2.2. Oficina Asesora Jurídica
 - 2.3. Oficina de Control Interno
3. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
4. Dirección de Liquidaciones y Garantías
 - 4.1. Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento
 - 4.2. Subdirección de Garantías
5. Dirección de Otras Prestaciones
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 7. Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos

Parágrafo 1. Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años re-elegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que éstos adopten para el efecto.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-honorem.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular los criterios generales para la administración de los recursos conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2015.
4. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus estados financieros.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996 y normas que regulen la materia.
9. Aprobar, a propuesta del Director General de la Entidad, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

Artículo 9. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impartir las instrucciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y efectuar el seguimiento a la ejecución de las decisiones impartidas por la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
6. Orientar y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

7. Planear, dirigir y ejercer las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015.
8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.
9. Direccionar el manejo contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y presentar los estados financieros de la Entidad.
10. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y consistencia de la información.
11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás normas que guarden relación con los asuntos de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
13. Proponer a la Junta Directiva la adopción de modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad.
14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
15. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
16. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.
17. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Entidad y distribuir los empleos de la planta de personal.
18. Direccionar la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
19. Las demás que le correspondan que señale la ley.

Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, las siguientes:

1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, lineamientos, formulación, tratamiento y construcción del mapa de riesgos de operación de la Entidad, el cual debe incluir los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción.
3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de riesgos de operación, partiendo de la identificación de los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción que puedan generarse en las diferentes acciones que realiza la Entidad y efectuar su consolidación.
4. Diseñar y aplicar las herramientas que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y someterlos a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
10. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los indicadores para garantizar el control de gestión a los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamenten.
13. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del Director General.
15. Definir criterios para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias o procesos de la Entidad con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al despacho del Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General la ADRES.
3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la ADRES para defender sus intereses.
4. Ejercer la facultad del cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
6. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
7. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la ADRES y por las diferentes dependencias de la Entidad. (
9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la ADRES.
10. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la ADRES.
11. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgo jurídicos de la Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la ADRES y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades que desarrolla la ADRES se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la ADRES estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRES y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, para obtener resultados esperados en los sistemas de Control Interno de la entidad.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administradora de los Recursos del Sistema

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- General de Seguridad Social en Salud – ADRES y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
 9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que diseñe la ADRES en desarrollo del mandato Constitucional y legal,
 10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la ADRES, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
 11. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
 12. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
 13. Asesorar y aconsejar a las dependencias de la ADRES en la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
 14. Vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y rendir al Director General de la ADRES un informe semestral.
 15. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que conozca en desarrollo de sus funciones.
 16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
 17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
 18. Liderar y asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
 19. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.
 20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mapa de riesgos de operación y solicitar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar los ajustes respectivos.
 21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
 22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
 23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros del SGSSS conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de tesorería de los recursos financieros del SGSSS, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Elaborar y consolidar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el anteproyecto y proyecto anual de presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en lo relacionado con los recursos en administración, así como la programación presupuestal de los mismos para aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los recursos en administración.
6. Preparar la sustentación de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar el recaudo, pago y giro de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Efectuar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Efectuar el pago y giro de los recursos en administración, resultado del proceso de liquidación y garantías y del proceso de prestaciones excepcionales, a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013 y el Decreto 2651 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los registros y a los valores identificados, aclarados y reintegrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002.
13. Adoptar e implementar los mecanismos de control para el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, efectuar el análisis y presentar los informes establecidos o requeridos, identificando las operaciones propias de los recursos en administración y los de propiedad de las Entidades Territoriales.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos en administración.
16. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
18. Presentar la rendición de la cuenta anual de los recursos en administración.
19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos en administración.
20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
7. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
8. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adelantar el proceso de conciliación de cuentas maestras de las EPS del Régimen Contributivo, con los reportes de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el descuento de recursos a las EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de las Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de administración del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Garantías. Son funciones de la Subdirección de Garantías, las siguientes:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones, operaciones, procesos y procedimientos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Desarrollar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos requeridos para las operaciones de compra de cartera previstos en el Artículo 9º de la Ley 1608 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se expidan en desarrollo de los mecanismos dispuestos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Evaluar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de cartera, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones autorizadas en el Decreto 1681 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- del sector salud la liquidez para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y mecanismos dirigidos a la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
 7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
 8. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
 9. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
 10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
 11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y, terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones, relacionadas con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

5. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
6. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la dependencia.
7. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
8. Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
9. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
10. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la entidad.
2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la entidad.
3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de las tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimientos hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas de desarrollo de software.
7. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
9. Asesorar en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de competencia de la Entidad.
10. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición del mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
12. Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.
13. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.
14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del licenciamiento, requerido para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
17. Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimientos y controles de cambio al Sistema de Información.
18. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información de la entidad.
19. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la ADRES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos, financieros, contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.
3. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la ADRES.
4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la ADRES.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la ADRES.
7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de los recursos propios para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
8. Elaborar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC) de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.
9. Distribuir el presupuesto de funcionamiento; coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales; elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad; y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
11. Administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
13. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la ADRES, por la Contaduría General la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

14. Diseñar, proponer y desarrollar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterios para el suministro de la información y atención a los ciudadanos, así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos servicios y actividades en materia de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, ejercer control y llevar registro de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias que le formulen a la entidad, realizándolos requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el respeto de los derechos que sobre el particular le asisten a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
18. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la Entidad.
19. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, informando sus resultados para el ajuste o toma de acciones requeridas.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
23. Definir y ejecutar el programa de gestión documental, archivo y correspondencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
24. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
25. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Período de Transición. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo 23. Disponibilidad presupuestal. La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, será expedida por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora que se incorpore dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben transferir a la ADRES.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá adelantar los trámites presupuestales requeridos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS para la aprobación del presupuesto con el cual ejecutará los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad; solo en este caso la aprobación del presupuesto no requerirá aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión y los trámites legales, contractuales, administrativos y financieros, suministrando el soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 24. Contratos y convenios vigentes. Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

Parágrafo. La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

Artículo 25. Cesión de licenciamiento. Las licencias de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, en los términos señalados en la normativa vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 26. Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo. La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo reportar lo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con éste celebrado.

Artículo 28. Entrega de Archivos. Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular.

Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

Artículo 30. Planta de personal. De conformidad con la estructura y funciones, prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adoptará el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 31. Referencias normativas. A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 32. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 SEP 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN

ADRES	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	FORMATO	Acta de Posesión			
	Código	GETH-F21	Versión	01	

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

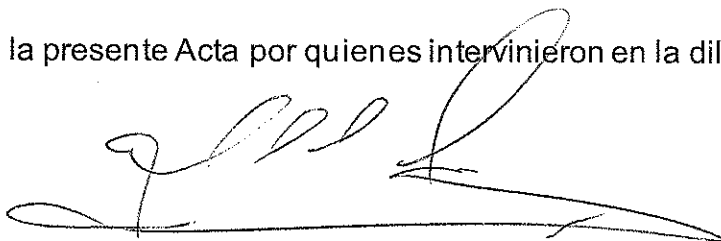
ACTA DE POSESIÓN No. 02

En Bogotá D.C., a los cinco (5) día(s) del mes de enero de 2022, se hizo presente en el despacho del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (E), el señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.728, con el propósito de tomar posesión del empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0000006 del 5 de enero de 2022.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA

**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ENCARGADO
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**



LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON
Posesionado



Libertad y Orden

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000006 DE 2022

(5 de enero de 2022)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
– ADRES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1431 de 2016, la Resolución 2404 de 2021,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto 1429 de 2016 determinó la estructura de la ADRES, para el desarrollo de sus funciones.

Que mediante Decreto 1431 de 2016 se establece la planta de personal de la ADRES, creando el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual se encuentra vacante.

Que la entidad solicitó proceso meritocrático al Departamento Administrativo de la Función Pública el cual fue presentado por el señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**.

Que la hoja de vida del señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** fue publicada en la página electrónica de la Presidencia de la República el día 16 de diciembre de 2021 y en la página electrónica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES el día 16 de diciembre de 2021, en los términos señalados en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ENCARGADO
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

ELABORÓ/APROBÓ: ANDREA CONSUELO LOPEZ ZORRO

Registro	Concepto	Origen	Destino	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor Capital	Fecha Proceso
175	HEM0002656016	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	42.700,00	11/10/2022
176	HEM0002659879	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	11.808.143,00	11/10/2022
177	HEM0002659907	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	93.100,00	11/10/2022
178	HEM0002661791	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	134.500,00	11/10/2022
179	HEM0002669256	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	86.500,00	11/10/2022
180	HEM0002677349	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	130.700,00	11/10/2022
181	HEM0002677359	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	121.076,00	11/10/2022
182	HEM0002677560	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	72.307,00	11/10/2022
183	HEM0002677905	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	39.930,00	11/10/2022
184	HEM0002679312	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	114.000,00	11/10/2022
185	HEM0002679403	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.372.585,00	11/10/2022
186	HEM0002679453	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	14.249.616,00	11/10/2022
187	HEM0002679769	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
188	HEM0002680006	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	262.221,00	11/10/2022
189	HEM0002680140	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
190	HEM0002680141	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	572.870,00	11/10/2022
191	HEM0002680650	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
192	HEM0002681025	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	42.977,00	11/10/2022
193	HEM0002681134	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	82.700,00	11/10/2022
194	HEM0002681145	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	89.100,00	11/10/2022
195	HEM0002681525	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	9.018.665,00	11/10/2022
196	HEM0002682071	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	499.614,00	11/10/2022
197	HEM0002682334	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	6.073.741,00	11/10/2022
198	HEM0002682652	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	451.405,00	11/10/2022
199	HEM0002682656	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	3.375.031,00	11/10/2022
200	HEM0002682769	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	6.977.678,00	11/10/2022
201	HEM0002683007	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
202	HEM0002683162	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.230,00	11/10/2022

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



203	HEM0002684336	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.068.243,00	11/10/2022
204	HEM0002685850	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	202.000,00	11/10/2022
205	HEM0002686048	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	12.439,00	11/10/2022
206	HEM0002687542	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	42.700,00	11/10/2022
207	HEM0002688287	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	98.400,00	11/10/2022
208	HEM0002688733	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.135.635,00	11/10/2022
209	HEM0002688739	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	768.466,00	11/10/2022
210	HEM0002690595	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	161.600,00	11/10/2022
211	HEM0002690924	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.895,00	11/10/2022
212	HEM0002690929	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	53.100,00	11/10/2022
213	HEM0002691422	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	52.800,00	11/10/2022
214	HEM0002691686	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.813.176,00	11/10/2022
215	HEM0002692000	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	107.600,00	11/10/2022
216	HEM0002692457	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	3.699.993,00	11/10/2022
217	HEM0002693307	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	151.700,00	11/10/2022
218	HEM0002693347	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	10.476.113,00	11/10/2022
219	HEM0002693408	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	376.513,00	11/10/2022
220	HEM0002693498	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	172.015,00	11/10/2022
221	HEM0002693567	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	92.830,00	11/10/2022
222	HEM0002693603	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	266.400,00	11/10/2022
223	HEM0002693677	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	133.000,00	11/10/2022
224	HEM0002693954	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	98.400,00	11/10/2022
225	HEM0002694089	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	54.900,00	11/10/2022
226	HEM0002694253	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	101.973,00	11/10/2022
227	HEM0002694296	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	43.900,00	11/10/2022
228	HEM0002694720	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	145.800,00	11/10/2022
229	HEM0002694752	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	545.657,00	11/10/2022
230	HEM0002694942	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	6.637.780,00	11/10/2022
231	HEM0002694988	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	148.928,00	11/10/2022
232	HEM0002695067	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	259.668,00	11/10/2022
233	HEM0002695350	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	41.300,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



234	HEM0002695365	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	53.015,00	11/10/2022
235	HEM0002695370	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	81.005,00	11/10/2022
236	HEM0002695395	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	77.600,00	11/10/2022
237	HEM0002695460	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	14.200,00	11/10/2022
238	HEM0002696501	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.804.490,00	11/10/2022
239	HEM0002696722	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	10.415.304,00	11/10/2022
240	HEM0002696744	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	55.600,00	11/10/2022
241	HEM0002696917	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	139.500,00	11/10/2022
242	HEM0002697145	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	12.149.993,00	11/10/2022
243	HEM0002697180	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	6.240.379,00	11/10/2022
244	HEM0002697333	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	99.100,00	11/10/2022
245	HEM0002697482	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	89.100,00	11/10/2022
246	HEM0002697535	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.500,00	11/10/2022
247	HEM0002697562	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	5.483.610,00	11/10/2022
248	HEM0002697575	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	105.500,00	11/10/2022
249	HEM0002697630	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	31.300,00	11/10/2022
250	HEM0002697636	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.100,00	11/10/2022
251	HEM0002698575	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	5.488,00	11/10/2022
252	HEM0002699976	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	240.785,00	11/10/2022
253	HEM0002700003	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	6.574.262,00	11/10/2022
254	HEM0002700027	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	285.155,00	11/10/2022
255	HEM0002700034	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	287.600,00	11/10/2022
256	HEM0002700128	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	84.100,00	11/10/2022
257	HEM0002700167	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	180.600,00	11/10/2022
258	HEM0002700180	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	133.000,00	11/10/2022
259	HEM0002700834	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	3.677.068,00	11/10/2022
260	HEM0002701187	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	31.300,00	11/10/2022
261	HEM0002701201	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.925.898,00	11/10/2022
262	HEM0002701213	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	240.467,00	11/10/2022
263	HEM0002701362	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	3.508.957,00	11/10/2022
264	HEM0002701514	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	52.020,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



265	HEM0002701519	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	454.500,00	11/10/2022
266	HEM0002701748	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
267	HEM0002702088	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
268	HEM0002702161	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.757,00	11/10/2022
269	HEM0002702901	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	120.400,00	11/10/2022
270	HEM0002703454	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.878.592,00	11/10/2022
271	HEM0002704731	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	11.062.100,00	11/10/2022
272	HEM0002704814	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.515,00	11/10/2022
273	HEM0002705310	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	31.300,00	11/10/2022
274	HEM0002705312	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.438.407,00	11/10/2022
275	HEM0002705349	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	396.310,00	11/10/2022
276	HEM0002705825	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
277	HEM0002705945	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	44.454,00	11/10/2022
278	HEM0002706362	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	31.700,00	11/10/2022
279	HEM0002706370	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	10.316.077,00	11/10/2022
280	HEM0002706446	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	8.556.133,00	11/10/2022
281	HEM0002706488	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	131.900,00	11/10/2022
282	HEM0002707262	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	10.867.500,00	11/10/2022
283	HEM0002707803	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	4.155.500,00	11/10/2022
284	HEM0002708144	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	32.284,00	11/10/2022
285	HEM0002710153	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	89.100,00	11/10/2022
286	HEM0002710201	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	179.700,00	11/10/2022
287	HEM0002711006	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	97.900,00	11/10/2022
288	HEM0002711014	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.500,00	11/10/2022
289	HEM0002711023	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	4.626.174,00	11/10/2022
290	HEM0002711260	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	186.015,00	11/10/2022
349	HEM0002723924	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
350	HEM0002726201	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
351	HEM0002726852	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
352	HEM0002727440	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
353	HEM0002728194	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



354	HEM0002729097	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
355	HEM0002729573	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
356	HEM0002729599	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
357	HEM0002730692	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
358	HEM0002730713	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
359	HEM0002730896	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
360	HEM0002730950	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
361	HEM0002731008	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
362	HEM0002731681	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
363	HEM0002731895	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
364	HEM0002731983	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
365	HEM0002711193	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
366	HEM0002711202	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	173.500,00	11/10/2022
367	HEM0002711685	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	211.200,00	11/10/2022
368	HEM0002711703	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	100.600,00	11/10/2022
369	HEM0002711911	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	55.200,00	11/10/2022
370	HEM0002712002	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	141.800,00	11/10/2022
371	HEM0002712744	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	166.700,00	11/10/2022
372	HEM0002713097	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	3.125.575,00	11/10/2022
373	HEM0002714124	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	165.700,00	11/10/2022
374	HEM0002714442	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	38.800,00	11/10/2022
375	HEM0002714576	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	192.500,00	11/10/2022
376	HEM0002715755	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	6.887,00	11/10/2022
377	HEM0002716108	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	150.800,00	11/10/2022
378	HEM0002716192	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	453.612,00	11/10/2022
379	HEM0002732594	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	2.121.534,00	11/10/2022
380	HEM0002733067	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	5.054.712,00	11/10/2022
381	HEM0002733069	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	228.982,00	11/10/2022
382	HEM0002733283	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	510.622,00	11/10/2022
383	HEM0002733592	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	2.722.933,00	11/10/2022
384	HEM0002733929	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	6.934.719,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



385	HEM0002734136	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	34.525,00	11/10/2022
386	HEM0002734706	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	3.543.666,00	11/10/2022
387	HEM0002735172	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	4.677.152,00	11/10/2022
388	HEM0002735282	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	5.400,00	11/10/2022
389	HEM0002735331	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	158.000,00	11/10/2022
390	HEM0002735601	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	91.900,00	11/10/2022
391	HEM0002736434	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	2.500,00	11/10/2022
392	HEM0002736713	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
393	HEM0002737605	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	7.687.822,00	11/10/2022
394	HEM0002737962	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	4.718.343,00	11/10/2022
395	HEM0002739033	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	1.463.837,00	11/10/2022
396	HEM0002739658	OTROS	OTROS	09/01/2017	25/10/2022	150.500,00	11/10/2022
117	HEM0002658718	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	2.757.456,00	11/10/2022
118	HEM0002658927	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	42.700,00	11/10/2022
119	HEM0002659118	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	228.383,00	11/10/2022
120	HEM0002659222	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	1.303.700,00	11/10/2022
121	HEM0002659226	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	6.828.975,00	11/10/2022
122	HEM0002659493	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	72.802,00	11/10/2022
123	HEM0002659600	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	53.100,00	11/10/2022
124	HEM0002660050	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	6.643.560,00	11/10/2022
125	HEM0002660370	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	6.209.156,00	11/10/2022
126	HEM0002661772	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	15.176.260,00	11/10/2022
127	HEM0002661919	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	4.970.806,00	11/10/2022
128	HEM0002672513	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	55.200,00	11/10/2022
129	HEM0002674419	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	515.105,00	11/10/2022
130	HEM0002674702	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	472.091,00	11/10/2022
131	HEM0002674953	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	38.800,00	11/10/2022
132	HEM0002675054	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	38.800,00	11/10/2022
133	HEM0002675074	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	980.193,00	11/10/2022
134	HEM0002675143	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	195.843,00	11/10/2022
135	HEM0002675192	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	169.250,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



136	HEM0002675197	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	156.100,00	11/10/2022
137	HEM0002675208	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	97.300,00	11/10/2022
138	HEM0002675825	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	14.200,00	11/10/2022
139	HEM0002676171	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	6.472.889,00	11/10/2022
140	HEM0002676194	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	4.438.315,00	11/10/2022
141	HEM0002676281	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	50.800,00	11/10/2022
142	HEM0002676450	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	411.606,00	11/10/2022
143	HEM0002676631	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	168.000,00	11/10/2022
144	HEM0002676933	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	114.460,00	11/10/2022
145	HEM0002676943	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	549.980,00	11/10/2022
146	HEM0002677495	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	3.498.430,00	11/10/2022
147	HEM0002677874	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	365.280,00	11/10/2022
148	HEM0002677967	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	9.254.161,00	11/10/2022
149	HEM0002679511	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	466.147,00	11/10/2022
150	HEM0002679688	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	8.260.413,00	11/10/2022
151	HEM0002679731	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	1.511.700,00	11/10/2022
152	HEM0002679846	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
153	HEM0002681766	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	356.700,00	11/10/2022
154	HEM0002682058	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
155	HEM0002682562	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	141.350,00	11/10/2022
156	HEM0002682754	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
157	HEM0002682760	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	285.300,00	11/10/2022
158	HEM0002682778	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	174.900,00	11/10/2022
159	HEM0002682806	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	2.500,00	11/10/2022
160	HEM0002682820	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	74.400,00	11/10/2022
161	HEM0002682933	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	245.100,00	11/10/2022
162	HEM0002683531	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	45.300,00	11/10/2022
163	HEM0002683632	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	2.296,00	11/10/2022
164	HEM0002683867	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	4.786.649,00	11/10/2022
165	HEM0002684099	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	7.601.562,00	11/10/2022
166	HEM0002684170	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	4.442,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



167	HEM0002684457	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	346.200,00	11/10/2022
168	HEM0002684476	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	398.664,00	11/10/2022
169	HEM0002684502	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	278.931,00	11/10/2022
170	HEM0002684571	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	24.594,00	11/10/2022
171	HEM0002684951	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	4.205.279,00	11/10/2022
172	HEM0002685364	OTROS	OTROS	15/08/2016	25/10/2022	139.400,00	11/10/2022
173	HEM0002653597	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	43.900,00	11/10/2022
174	HEM0002656005	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
1	HEM0002626900	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	136.700,00	11/10/2022
2	HEM0002629201	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
3	HEM0002629709	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	580.600,00	11/10/2022
4	HEM0002631443	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	3.328.443,00	11/10/2022
5	HEM0002632288	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	55.200,00	11/10/2022
6	HEM0002633417	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	2.829.289,00	11/10/2022
7	HEM0002635846	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	386.762,00	11/10/2022
8	HEM0002636749	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	9.506.408,00	11/10/2022
9	HEM0002636790	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	5.195.833,00	11/10/2022
10	HEM0002636919	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	25.000,00	11/10/2022
11	HEM0002638229	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	13.572,00	11/10/2022
12	HEM0002638354	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	743.800,00	11/10/2022
13	HEM0002638718	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	3.919.444,00	11/10/2022
14	HEM0002639113	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
15	HEM0002639207	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	13.463.777,00	11/10/2022
16	HEM0002640009	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	68.900,00	11/10/2022
17	HEM0002640183	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	11.500,00	11/10/2022
18	HEM0002640574	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	6.741,00	11/10/2022
19	HEM0002640632	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	11.144.120,00	11/10/2022
20	HEM0002640642	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	106.400,00	11/10/2022
21	HEM0002640647	OTROS	OTROS	07/05/2016	25/10/2022	66.400,00	11/10/2022
22	HEM0002629842	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	147.900,00	11/10/2022
23	HEM0002630083	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



24	HEM0002630699	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	89.100,00	11/10/2022
25	HEM0002632240	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	98.686,00	11/10/2022
26	HEM0002633905	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	133.295,00	11/10/2022
27	HEM0002634572	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	2.811.945,00	11/10/2022
28	HEM0002634819	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	50.600,00	11/10/2022
29	HEM0002634982	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	40.344,00	11/10/2022
30	HEM0002635713	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	3.093.070,00	11/10/2022
31	HEM0002636184	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	1.645.671,00	11/10/2022
32	HEM0002637064	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	1.000.550,00	11/10/2022
33	HEM0002637118	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	358.500,00	11/10/2022
34	HEM0002637300	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	84.839,00	11/10/2022
35	HEM0002637520	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	58.190,00	11/10/2022
36	HEM0002638319	OTROS	OTROS	08/05/2016	25/10/2022	521.017,00	11/10/2022
37	HEM0002641943	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	62.391,00	11/10/2022
38	HEM0002641945	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	316.340,00	11/10/2022
39	HEM0002642419	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	45.300,00	11/10/2022
40	HEM0002642469	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	1.760.541,00	11/10/2022
41	HEM0002642561	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	143.493,00	11/10/2022
42	HEM0002642581	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	193.600,00	11/10/2022
43	HEM0002642586	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	344.400,00	11/10/2022
44	HEM0002642891	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
45	HEM0002642894	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	387.610,00	11/10/2022
46	HEM0002643076	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	6.397.203,00	11/10/2022
47	HEM0002643109	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	374.925,00	11/10/2022
48	HEM0002643516	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	2.500,00	11/10/2022
49	HEM0002643524	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	2.500,00	11/10/2022
50	HEM0002643852	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	89.200,00	11/10/2022
51	HEM0002643954	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	311.330,00	11/10/2022
52	HEM0002644182	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	7.358.420,00	11/10/2022
53	HEM0002644594	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	43.200,00	11/10/2022
54	HEM0002644662	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	98.400,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



55	HEM0002644939	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	45.300,00	11/10/2022
56	HEM0002644991	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	484.400,00	11/10/2022
57	HEM0002645814	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	43.900,00	11/10/2022
58	HEM0002645862	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	4.450.854,00	11/10/2022
291	HEM0002711264	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	263.779,00	11/10/2022
292	HEM0002711360	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.854.110,00	11/10/2022
293	HEM0002711988	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	13.673.255,00	11/10/2022
294	HEM0002713231	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	115.800,00	11/10/2022
295	HEM0002713317	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	152.655,00	11/10/2022
296	HEM0002713428	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	134.400,00	11/10/2022
297	HEM0002714074	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	53.100,00	11/10/2022
298	HEM0002714083	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	144.690,00	11/10/2022
299	HEM0002714406	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.500,00	11/10/2022
300	HEM0002714508	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	4.949.779,00	11/10/2022
301	HEM0002714780	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	237.400,00	11/10/2022
302	HEM0002715075	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.064.672,00	11/10/2022
303	HEM0002715398	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.431.434,00	11/10/2022
304	HEM0002715813	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	788.200,00	11/10/2022
305	HEM0002715886	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
306	HEM0002717343	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	43.900,00	11/10/2022
307	HEM0002717352	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	248.550,00	11/10/2022
308	HEM0002717645	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	5.761.396,00	11/10/2022
309	HEM0002717735	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	31.300,00	11/10/2022
310	HEM0002717768	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.266.420,00	11/10/2022
311	HEM0002718180	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	42.700,00	11/10/2022
312	HEM0002718195	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	169.500,00	11/10/2022
313	HEM0002718213	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	207.000,00	11/10/2022
314	HEM0002718378	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	38.800,00	11/10/2022
315	HEM0002718474	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	38.800,00	11/10/2022
316	HEM0002718739	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.177.564,00	11/10/2022
317	HEM0002719029	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	97.900,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



318	HEM0002719205	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	125.019,00	11/10/2022
319	HEM0002719208	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	1.309.730,00	11/10/2022
320	HEM0002719565	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	153.400,00	11/10/2022
321	HEM0002719583	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	425.454,00	11/10/2022
322	HEM0002719937	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	3.048.076,00	11/10/2022
323	HEM0002719940	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	2.914.375,00	11/10/2022
324	HEM0002720679	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
325	HEM0002720682	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	89.100,00	11/10/2022
326	HEM0002720792	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	491.800,00	11/10/2022
327	HEM0002720879	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	151.300,00	11/10/2022
328	HEM0002721041	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	103.900,00	11/10/2022
329	HEM0002721047	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	7.493.954,00	11/10/2022
330	HEM0002721141	OTROS	OTROS	08/12/2016	25/10/2022	15.840.600,00	11/10/2022
331	HEM0002720757	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	78.600,00	11/10/2022
332	HEM0002721336	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	676.928,00	11/10/2022
333	HEM0002721378	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	163.482,00	11/10/2022
334	HEM0002721486	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	38.800,00	11/10/2022
335	HEM0002721881	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	108.350,00	11/10/2022
336	HEM0002722112	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	1.996.267,00	11/10/2022
337	HEM0002722390	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	96.389,00	11/10/2022
338	HEM0002722565	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	2.673.574,00	11/10/2022
339	HEM0002723764	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	47.557,00	11/10/2022
340	HEM0002723893	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	4.369.243,00	11/10/2022
341	HEM0002724422	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	144.398,00	11/10/2022
342	HEM0002724990	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	109.000,00	11/10/2022
343	HEM0002725316	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	1.691.267,00	11/10/2022
344	HEM0002725834	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	40.467,00	11/10/2022
345	HEM0002727787	OTROS	OTROS	10/12/2016	25/10/2022	38.800,00	11/10/2022
346	HEM0002731258	OTROS	OTROS	16/12/2016	25/10/2022	2.126.292,00	11/10/2022
347	HEM0002720146	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022
348	HEM0002722665	OTROS	OTROS	18/12/2016	25/10/2022	0,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



59	HEM0002645979	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	7.650.242,00	11/10/2022
60	HEM0002646136	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	92.196,00	11/10/2022
61	HEM0002646147	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	57.243,00	11/10/2022
62	HEM0002646451	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	54.764,00	11/10/2022
63	HEM0002646516	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	53.100,00	11/10/2022
64	HEM0002646697	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	31.300,00	11/10/2022
65	HEM0002647765	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	249.000,00	11/10/2022
66	HEM0002648244	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	4.601.130,00	11/10/2022
67	HEM0002648458	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	2.150.184,00	11/10/2022
68	HEM0002648576	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	56.800,00	11/10/2022
69	HEM0002648585	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	3.835.000,00	11/10/2022
70	HEM0002648651	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	1.444.959,00	11/10/2022
71	HEM0002648693	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	98.400,00	11/10/2022
72	HEM0002648714	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	379.408,00	11/10/2022
73	HEM0002648820	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	624.261,00	11/10/2022
74	HEM0002648919	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	156.700,00	11/10/2022
75	HEM0002649014	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	133.200,00	11/10/2022
76	HEM0002649115	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	1.046.364,00	11/10/2022
77	HEM0002649607	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	350.147,00	11/10/2022
78	HEM0002649634	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	77.600,00	11/10/2022
79	HEM0002650298	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	2.077.192,00	11/10/2022
80	HEM0002650342	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	452.400,00	11/10/2022
81	HEM0002650523	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	45.300,00	11/10/2022
82	HEM0002650665	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
83	HEM0002651040	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	193.300,00	11/10/2022
84	HEM0002651139	OTROS	OTROS	15/05/2016	25/10/2022	273.500,00	11/10/2022
85	HEM0002650537	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	46.854,00	11/10/2022
86	HEM0002651640	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	2.645.918,00	11/10/2022
87	HEM0002651890	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	241.091,00	11/10/2022
88	HEM0002652076	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	523.652,00	11/10/2022
89	HEM0002652381	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	3.265,00	11/10/2022

LIQUIDACION DE MORA



90	HEM0002652391	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	142.781,00	11/10/2022
91	HEM0002652577	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	5.952.331,00	11/10/2022
92	HEM0002652665	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	86.500,00	11/10/2022
93	HEM0002654152	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	30.600,00	11/10/2022
94	HEM0002654158	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	141.182,00	11/10/2022
95	HEM0002654237	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	178.100,00	11/10/2022
96	HEM0002654303	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	3.415.620,00	11/10/2022
97	HEM0002654440	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	1.819.762,00	11/10/2022
98	HEM0002654519	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	94.000,00	11/10/2022
99	HEM0002655206	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	422.818,00	11/10/2022
100	HEM0002655266	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	4.835.958,00	11/10/2022
101	HEM0002655951	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	1.410.371,00	11/10/2022
102	HEM0002656022	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	83.481,00	11/10/2022
103	HEM0002656175	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	2.011.100,00	11/10/2022
104	HEM0002656471	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	31.300,00	11/10/2022
105	HEM0002656542	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	77.600,00	11/10/2022
106	HEM0002656662	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	50.300,00	11/10/2022
107	HEM0002656802	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	84.577,00	11/10/2022
108	HEM0002657075	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	4.571,00	11/10/2022
109	HEM0002657171	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	6.596.918,00	11/10/2022
110	HEM0002657671	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	2.485.380,00	11/10/2022
111	HEM0002657735	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	45.300,00	11/10/2022
112	HEM0002658022	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	179.100,00	11/10/2022
113	HEM0002658307	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	7.265.072,00	11/10/2022
114	HEM0002658433	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	221.695,00	11/10/2022
115	HEM0002658696	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	327.367,00	11/10/2022
116	HEM0002658705	OTROS	OTROS	16/06/2016	25/10/2022	304.700,00	11/10/2022
Total:						580.540.659,00	

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



Valor Intereses
67.165,38
18.573.734,16
146.442,55
211.563,09
136.061,01
205.585,85
190.447,70
113.735,99
62.808,35
179.317,40
3.731.980,80
22.414.072,99
79.119,89
412.463,08
0,00
901.101,51
79.119,89
67.601,10
130.083,76
140.150,70
14.185.997,39
785.872,76
9.553.750,37
710.041,92
5.308.788,08
10.975.606,95
79.119,89
3.507,71

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



3.253.263,08
317.737,93
19.566,05
67.165,38
154.779,25
3.359.268,00
1.208.766,09
254.190,32
2.980,75
83.524,19
83.052,28
2.852.052,92
169.250,45
5.819.940,23
238.618,04
16.478.504,54
592.239,78
270.572,68
146.017,86
419.036,48
209.203,62
154.779,25
86.355,53
160.399,43
69.052,95
229.337,56
858.296,54
10.440.961,02
234.257,74
408.447,34
64.967,23

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



83.390,48
127.417,59
122.061,68
22.336,03
4.411.349,98
16.382.854,38
87.456,53
219.427,89
19.111.450,49
9.815.865,21
155.880,30
140.150,70
3.932,42
8.625.498,04
165.947,24
49.233,63
78.805,28
8.632,37
378.745,13
10.341.049,80
448.537,36
452.383,23
132.285,95
284.076,52
209.203,62
5.783.880,08
49.233,63
3.029.360,12
378.244,91
5.519.448,23
81.825,27

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022

714.910,24
79.119,89
79.119,89
2.763,68
189.384,34
2.954.949,67
17.400.238,51
79.458,08
49.233,63
3.835.516,19
623.379,67
79.119,89
69.924,30
49.862,82
16.226.774,34
13.458.453,18
207.473,43
17.094.140,53
6.536.434,39
50.781,43
140.150,70
282.660,84
153.992,77
3.932,42
7.276.785,64
292.594,09
0,00
0,00
0,00
0,00
Usuario Rep

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



0,00
0,00
78.666,50
0,00
0,00
0,00
0,00
0,00
0,00
0,00
0,00
0,00
77.684,38
267.956,99
326.181,66
155.368,72
85.252,02
218.998,84
257.454,95
4.827.202,73
255.910,50
59.923,54
297.300,98
10.636,37
232.898,63
700.567,76
3.276.541,02
7.806.601,87
353.644,59
788.615,18
4.205.354,11
10.719.127,61

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



53.321,10
5.472.911,13
7.223.490,42
8.339,86
244.018,52
141.932,24
3.861,07
77.684,38
11.873.231,50
7.287.106,63
2.260.780,17
232.435,29
4.763.069,63
73.757,51
394.495,57
2.251.935,76
11.795.975,52
125.753,94
91.721,89
11.475.700,43
10.725.336,10
26.214.591,77
8.586.282,13
92.479,78
862.985,49
790.921,64
65.003,92
65.003,92
1.642.174,63
328.107,23
282.551,42

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



261.523,48
163.012,33
23.790,08
10.844.409,09
7.435.768,45
85.108,15
689.587,55
281.460,20
191.761,51
921.413,61
5.861.124,17
611.974,93
15.504.036,57
780.963,31
13.839.152,51
2.532.639,34
84.270,54
597.600,35
84.270,54
236.811,90
84.270,54
477.979,75
293.020,17
4.188,41
124.646,67
410.630,32
75.893,74
3.846,58
8.019.352,73
12.735.340,94
7.441,81

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



580.009,10
667.905,06
467.309,42
41.203,78
7.045.349,59
233.544,97
69.052,95
79.119,89
240.730,63
88.579,02
1.022.444,82
5.861.435,26
97.207,97
4.982.417,99
681.093,36
16.740.919,12
9.149.935,50
44.025,33
23.900,46
1.309.842,35
6.902.196,43
88.579,02
23.709.901,99
121.333,85
20.251,67
11.870,95
19.624.953,20
187.371,89
116.931,34
260.329,50
88.536,68

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



156.831,34
173.704,35
234.622,17
4.949.507,88
89.064,67
71.012,37
5.444.336,37
2.896.664,64
1.761.140,48
631.021,78
149.331,26
102.424,41
917.079,72
109.451,26
554.948,87
79.468,87
3.088.481,40
251.726,90
339.628,57
604.173,93
88.240,28
679.976,35
11.222.483,63
657.723,36
4.385,72
4.385,72
156.481,76
546.159,93
12.908.727,08
75.784,90
172.621,13

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



79.468,87
849.773,12
77.012,89
7.808.043,00
414.913,75
2.916.440,46
21.507.480,35
182.148,76
240.120,16
211.405,79
83.524,19
227.591,53
3.932,42
7.785.803,34
373.420,65
1.674.686,26
3.824.547,89
1.239.806,87
79.119,89
69.052,95
390.959,16
9.062.444,25
49.233,63
1.992.027,72
67.165,38
266.616,65
325.602,66
61.030,85
61.030,85
1.852.260,78
152.897,77

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



196.649,87
2.060.152,64
241.292,03
669.222,03
4.794.500,96
4.584.194,65
79.119,89
140.150,70
773.581,63
237.988,82
163.430,58
11.787.688,31
24.916.626,85
123.492,88
1.063.560,21
256.855,91
60.960,91
170.234,87
3.136.448,96
151.442,23
4.200.604,67
74.719,50
6.864.767,00
226.871,96
171.256,12
2.657.246,04
63.580,02
60.960,91
3.329.239,25
0,00
0,00

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



13.420.664,53
161.737,59
100.420,23
96.071,41
93.152,28
54.908,94
436.815,64
8.071.669,09
3.772.024,22
99.643,10
6.727.662,81
2.534.862,30
172.621,13
665.587,77
1.095.128,43
274.895,65
233.670,05
1.835.615,14
614.255,81
136.132,10
3.643.975,85
793.636,14
79.468,87
88.240,28
339.102,28
479.795,53
80.932,89
4.570.405,39
416.446,61
904.526,09
5.639,74

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022



246.631,67
10.281.711,50
149.415,07
52.856,65
243.869,59
307.639,61
5.899.943,98
3.143.351,41
162.370,13
730.351,29
8.353.353,53
2.436.193,11
144.200,25
3.473.857,55
54.065,79
134.041,74
86.885,31
146.093,43
7.895,63
11.395.133,76
4.293.101,31
78.248,60
309.366,93
12.549.264,28
382.943,10
565.474,79
526.321,16
951.572.739,93

Usuario Reporte:

sergio.clavijo

Fecha Generación:

11/10/2022

RAD: 2021-00292-00, SE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO, DTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

Jue 10/11/2022 09:46 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;com55@hotmail.com <com55@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

RAD 2021-00292-00 CESAR OCTAVIO TADEO RINCON LIQ-CRED.pdf;

Señor:

JUEZ JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**
DDO: **CESAR OCTAVIO TADEO RINCON**
RAD: **2021-00292-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221.614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S. de la J.



Señor:

JUEZ JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**

DTE: **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**

DDO: **CESAR OCTAVIO TADEO RINCON**

RAD: **2021-00292-00**

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho **liquidación de crédito actualizada hasta la fecha**, esto con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

1. **PAGARE NO. 317411020261 - 4010890025289889- OBLIGACIÓN 317411020261 para un total de \$79.260.000 por concepto de capital, intereses moratorios desde el 9 DE MARZO DEL 2021 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**, (tabla 1 se anexa liquidación de crédito).
2. **PAGARE NO. 317411020261 - 4010890025289889- OBLIGACIÓN 4010890025289889 para un total de \$17'892.479 por concepto de capital, intereses moratorios desde el 9 DE MARZO DEL 2021 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**, (tabla 1 se anexa liquidación de crédito).
3. **PAGARE NO. 4222740095087057 para un total de \$84.790.121 por concepto de capital, intereses moratorios desde el 9 DE MARZO DEL 2021 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022**, (tabla 1 se anexa liquidación de crédito).

Sírvase Señor Juez Correr Traslado, En Caso De No Haber Oposición Apruébese.

Se suscribe con respeto,

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
C.C. 88.221.614 de Cúcuta
T.P. 150.011 del C.S. de la J.

Bucaramanga

Calle 35 No. 17-77 Oficina 807

Edificio Bancoquia

Móvil: 315-6113859

Cúcuta

Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B

C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa



TABLA 1

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-00292-00										
PAGARE NO. 317411020261 – 4010890025289889- OBLIGACIÓN 317411020261										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	ERIOD	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
9/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	22	79.260.000	1.264.924		80.524.924
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	79.260.000	1.714.988		82.239.912
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	31	79.260.000	1.762.941		84.002.852
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	79.260.000	1.705.081		85.707.933
1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	31	79.260.000	1.758.845		87.466.779
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	31	79.260.000	1.764.988		89.231.767
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	79.260.000	1.703.099		90.934.866
1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	31	79.260.000	1.748.608		92.683.474
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	79.260.000	1.711.025		94.394.499
1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	31	79.260.000	1.787.511		96.182.010
1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	31	79.260.000	1.807.987		97.989.997
1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	28	79.260.000	1.692.201		99.682.198
1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	31	79.260.000	1.890.912		101.573.110
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	79.260.000	1.887.379		103.460.489
1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	31	79.260.000	2.017.861		105.478.349
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	79.260.000	2.021.130		107.499.479
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	79.260.000	2.190.879		109.690.358
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	79.260.000	3.411.218		113.101.576
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	79.260.000	3.492.394		116.593.970
1/10/2022	27/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	27	79.260.000	3.292.064		119.886.034
1/11/2022	10/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	10	79.260.000	1.211.027		121.097.061
CAPITAL										79.260.000
INTERESES DE PLAZO										0
OTROS CONCEPTOS										0
COSTAS										0
INTERESES DE MORA DESDE 9/03/2021 HASTA 10/11/2022										40.626.034
TOTAL CREDITO										119.886.034

Bucaramanga

Calle 35 No. 17-77 Oficina 807

Edificio Bancoquia

Móvil: 315-6113859

Cúcuta

Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B

C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa



TABLA 2

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-00292-00										
PAGARE NO. 317411020261 – 4010890025289889- OBLIGACIÓN 4010890025289889										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	ERIOD	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
9/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	22	17.892.479	285.549		18.178.028
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	17.892.479	387.149		18.565.177
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	31	17.892.479	397.973		18.963.150
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	17.892.479	384.912		19.348.062
1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	31	17.892.479	397.049		19.745.111
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	31	17.892.479	398.436		20.143.547
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	17.892.479	384.465		20.528.011
1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	31	17.892.479	394.738		20.922.749
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	17.892.479	386.254		21.309.003
1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	31	17.892.479	403.520		21.712.523
1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	31	17.892.479	408.142		22.120.666
1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	28	17.892.479	382.004		22.502.670
1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	31	17.892.479	426.862		22.929.532
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	17.892.479	426.065		23.355.597
1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	31	17.892.479	455.520		23.811.117
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	17.892.479	456.258		24.267.375
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	17.892.479	494.578		24.761.953
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	17.892.479	770.062		25.532.016
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	17.892.479	788.387		26.320.403
1/10/2022	27/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	27	17.892.479	743.164		27.063.567
1/11/2022	10/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	10	17.892.479	273.382		27.336.949
CAPITAL										17.892.479
INTERESES DE PLAZO										0
OTROS CONCEPTOS										0
COSTAS										0
INTERESES DE MORA DESDE 9/03/2021 HASTA 10/11/2022										9.171.088
TOTAL CREDITO										27.063.567

Bucaramanga

Calle 35 No. 17-77 Oficina 807

Edificio Bancoquia

Móvil: 315-6113859

Cúcuta

Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B

C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa



TABLA 3

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2021-00292-00										
PAGARE NO. 4222740095087057										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	ERIOD	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
9/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	22	84.790.121	1.353.180		86.143.301
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	84.790.121	1.834.646		87.977.947
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	31	84.790.121	1.885.944		89.863.891
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	84.790.121	1.824.047		91.687.939
1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	31	84.790.121	1.881.563		93.569.502
1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	31	84.790.121	1.888.135		95.457.637
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	84.790.121	1.821.928		97.279.565
1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	31	84.790.121	1.870.611		99.150.176
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	84.790.121	1.830.407		100.980.583
1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	31	84.790.121	1.912.229		102.892.812
1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	31	84.790.121	1.934.133		104.826.945
1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	28	84.790.121	1.810.269		106.637.214
1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	31	84.790.121	2.022.845		108.660.059
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	84.790.121	2.019.065		110.679.124
1/05/2022	31/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	31	84.790.121	2.158.650		112.837.774
1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	84.790.121	2.162.148		114.999.923
1/07/2022	31/07/2022	21,40	0,89	1,78	2,68	31	84.790.121	2.343.740		117.343.663
1/08/2022	31/08/2022	33,32	1,39	2,78	4,17	31	84.790.121	3.649.225		120.992.888
1/09/2022	30/09/2022	35,25	1,47	2,94	4,41	30	84.790.121	3.736.065		124.728.953
1/10/2022	27/10/2022	36,92	1,54	3,08	4,62	27	84.790.121	3.521.758		128.250.711
1/11/2022	10/11/2022	36,67	1,53	3,06	4,58	10	84.790.121	1.295.522		129.546.233
CAPITAL										84.790.121
INTERESES DE PLAZO										0
OTROS CONCEPTOS										0
COSTAS										0
INTERESES DE MORA DESDE 9/03/2021 HASTA 10/11/2022										43.460.590
TOTAL CREDITO										128.250.711

Bucaramanga

Calle 35 No. 17-77 Oficina 807

Edificio Bancoquia

Móvil: 315-6113859

Cúcuta

Av. 0 No. 11-80 Oficina 605B

C.C. Gran Bulevar – Barrio La Playa